



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 7 de mayo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13247

552095

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30321.- Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental **552098**

Ley N° 30322.- Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral **552100**

Ley N° 30323.- Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves **552101**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 154-2015-MC.- Designan Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio **552102**

R.M. N° 155-2015-MC.- Modifican plazo para la convocatoria al Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" a que se refiere la R.M. N° 119-2013-MC **552102**

DEFENSA

R.J. N° 042-2015-IGN/OGA-UPER.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de internet del Instituto Geográfico Nacional **552103**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 109-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **552103**

D.S. N° 110-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa **552105**

D.S. N° 111-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **552107**

D.S. N° 112-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural **552109**

D.S. N° 113-2015-EF.- Declaran de interés nacional la realización de la 41ª Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores **552110**

R.M. N° 166-2015-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **552111**

R.V.M. N° 009-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **552112**

R.D. N° 011-2015-EF/52.03.- Aprueban diseño de los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) **552113**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 210-2015-MEM/DM.- Oficializan el evento ferial "SIEE 2015 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica", a realizarse en la ciudad de Lima **552115**

INTERIOR

R.S. N° 104-2015-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Filipinas, en comisión de servicios **552115**

PRODUCE

R.M. N° 136-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario y asesora a Filipinas, en comisión de servicios **552116**

R.M. N° 137-2015-PRODUCE.- Designan Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial **552118**

R.D. N° DEC-129-2015.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios **552118**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0357/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Brasil, en comisión de servicios **552119**

SALUD

D.S. N° 013-2015-SA.- Decreto Supremo que Declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa y sus veintinueve (29) distritos y a la Provincia de Camaná y sus ocho (8) distritos, en el Departamento de Arequipa **552121**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

D.S. N° 003-2015-TR.- Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **552128**

D.S. N° 004-2015-TR.- Decreto Supremo que aprueba el cambio de la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **552128**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 203-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios **552129**

R.D. N° 1668-2015-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Amazonas Cars Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **552130**

ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO PRESIDENCIAL**

Res. N° 014-2015-DP/SGPR.- Delegan facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial **552132**

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 140-2015/IGSS.- Renuevan encargaturas de funciones de Jefe de Oficina y Jefes de Departamentos del Hospital María Auxiliadora **552135**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

Res. N° 056-2015-OSINFOR.- Autorizan viaje de Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva de OSINFOR a EE.UU., en comisión de servicios **552135**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 090-2015-OS/CD.- Establecen medidas en favor de administrados ubicados en zonas declaradas en emergencia mediante los DD.SS. N° 017 y 019-2015-PCM, que permitan el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos relacionados al servicio eléctrico **552136**

Res. N° 091-2015-OS/CD.- Declaran nulidad de la Res. N° 012-2015-OS/GART, en extremo referido a los Costos Unitarios por Atención, fijados para las Zonas Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor S.A.A. **552137**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 082-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **552139**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 127-2015-OSCE/PRE.- Designan responsables de entregar información de acceso público, de la elaboración y actualización del portal de transparencia, y del Libro de Reclamaciones del OSCE **552140**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 020-2015-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Tumbes **552141**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 137-2015-SUNARP/SN.- Designan Administrador de la Oficina de Abastecimiento, perteneciente a la Oficina General de Administración de la Sede Central de la SUNARP **552141**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Res. N° 081-2015-SUSALUD/S.- Modifican el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS **552143**

ORGANOS AUTONOMOS**DEFENSORIA
DEL PUEBLO**

Res. N° 006-2015-DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 170 "El derecho humano al agua y saneamiento. El control del gasto público en la ejecución de infraestructura de acceso" **552146**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0517.- Precisan Resolución Rectoral N° 0464, que autorizó viaje de autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería **552153**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1605-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima a Brasil, en comisión de servicios **552153**

RR. N°s. 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657 y 1658-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **552154**

Fe de Erratas Res. N° 1540-2015-MP-FN **552158**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Fe de Erratas R.J. N° 127-2015/JNAC/RENIEC **552158**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2308-2015.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **552158**

Res. N° 2309-2015.- Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lambayeque **552159**

Res. N° 2313-2015.- Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno **552159**

Res. N° 2403-2015.- Autorizan a Citibank del Perú S.A. a realizar proceso de reorganización que culminará con la transferencia de un bloque patrimonial a Scotiabank Perú S.A.A. y dictan otras disposiciones **552160**

Fe de Erratas Res. N° 2211-2015 **552161**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 03-2015-CR-RL.- Establecen el Marco Regulatorio sobre la prohibición de avocamiento indebido en trámites pendientes de resolver por el Poder Judicial en el ámbito del Gobierno Regional de Lima **552161**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

R.A. N° 185-2000/MDC.- Aprueban los proyectos de habilitación urbana del Programa de Vivienda "El Olivar de Carabayllo" **552162**

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 272-MDCH.- Ordenanza que reglamenta la participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2016 **552163**

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

R.A. N° 119-2015.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Molina al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **552166**

**MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC**

Ordenanza N° 424-2015-MDR.- Ordenanza que establece la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con presentar la Declaración Jurada **552166**

Ordenanza N° 425-2015-MDR.- Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancia de posesión (uso exclusivo para dotación de servicios básicos) en la jurisdicción del distrito **552168**

Ordenanza N° 426-MDR.- Ordenanza que aprueba el descuento por pronto pago de los arbitrios municipales, la prórroga del vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, y prórroga del plazo de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2015 **552170**

Ordenanza N° 428-MDR.- Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias **552171**

D.A. N°09-2015-MDR.- Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones finales de la Ordenanza N° 426-MDR **552172**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 009-2015-MDLP.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero en el distrito **552172**

D.A. N° 005-2015-ALC-MDLP.- Modifican el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016 de la Municipalidad **552175**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

Ordenanza N° 010-2015-MPH.- Aprueban el Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Huaura **552178**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 089-2015-OS/CD.- Lineamientos para el cumplimiento del artículo 17° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM - Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP **552076**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30321**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL FONDO DE
CONTINGENCIA PARA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.

Artículo 2. Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación

- 2.1 Créase un Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos.
- 2.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos que impliquen riesgos para la salud y el ambiente que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.
- 2.3 Dispónese que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destine la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto.

Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos

- 3.1 La responsabilidad de la remediación ambiental corresponde al operador responsable, en base al principio de internalización de costos, la que se exige a través de los mecanismos correspondientes; por consiguiente, los titulares de las actividades de hidrocarburos deben garantizar que al cese o abandono de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan, de conformidad con el marco legal vigente.
- 3.2 En tanto no se haga efectiva la obligación de remediación correspondiente al operador responsable, de acuerdo a la legislación vigente, los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utilizan como

capital inicial a fin de implementar acciones de remediación ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley.

- 3.3 En los casos que no se cumpla con lo previsto en el párrafo precedente, el Ministerio de Energía y Minas, en base a los riesgos identificados, dispone la remediación con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- 3.4 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es diferente a las garantías financieras que respaldan el cumplimiento de los instrumentos ambientales correspondientes.
- 3.5 La utilización del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental no libera de las responsabilidades administrativa, civil o penal que correspondan al operador responsable, conforme a la legislación vigente.

Artículo 4. Transferencias de recursos al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM)

- 4.1 Autorízase al pliego Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), creado mediante la Ley 26793, hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), que dicho pliego previamente incorpora en su presupuesto institucional, para los fines a que se refiere la presente Ley.
- 4.2 Autorízase al pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de manera excepcional durante el Año Fiscal 2015, a realizar transferencias financieras a favor del FONAM, hasta por la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la imposición de multas administrativas, para los fines a que se refiere la presente Ley.
- 4.3 Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se autoriza al MINEM y al OEFA, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, para cuyo efecto quedan exonerados de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF. El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental puede recibir cualquier otro aporte o asignación proveniente de cualquier persona o entidad privada, nacional o extranjera, incluyendo organismos multilaterales.

Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el FONAM, conforme a la Ley 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente.

Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 6. Repetición a cargo del Estado

La sola transferencia de recursos al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental autoriza al

Facturación Electrónica

**R.S. N° 300-2014-SUNAT
01/07/2015**



COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO
(Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

MINEM y al OEFA a cobrar a la empresa responsable a través del procedimiento de cobranza coactiva de obligación de dar suma de dinero, para efectos de que los recursos invertidos en la remediación ambiental sean devueltos al Estado, sin perjuicio de los intereses que resulten pertinentes y de las responsabilidades administrativa, civil o penal que correspondan.

En aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, la existencia de resolución firme en la vía administrativa que identifique a la empresa responsable habilita al MINEM y al OEFA para la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Artículo 7. Coordinación y seguimiento

La Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es responsable de hacer seguimiento, reportar y difundir de forma periódica los resultados de las medidas de remediación implementadas a que se refiere la presente Ley, para lo cual diseña un sistema de monitoreo de las intervenciones.

Asimismo, desarrolla un sistema de indicadores a través de los cuales se verifica el cumplimiento de las acciones de remediación ambiental a que se refiere la presente Ley.

Artículo 8. Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ejecutoriedad de las resoluciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El artículo 20-A de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporado mediante la Ley 30011, es aplicable a todos los procesos judiciales que a la fecha se encuentren en trámite, en los que se haya impugnado una resolución de sanción de multa del OEFA.

En aplicación de lo establecido en el párrafo anterior si el administrado obligado al pago de la multa no acredita el otorgamiento de una medida cautelar, en los términos previstos en el artículo 20-A de la Ley 29325, incorporado mediante la Ley 30011, el OEFA reinicia el procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

SEGUNDA. Disposiciones normativas

El Ministerio de Energía y Minas emite las disposiciones normativas que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1234091-1

LEY Nº 30322

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE ANTECEDENTES PARA USO ELECTORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral con el propósito de suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen.

La Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el inciso 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones podrá solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) soporte tecnológico para el funcionamiento de la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.

Artículo 2. Oportunidad para la presentación de solicitudes de información ante la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

Las organizaciones políticas presentan las solicitudes de información en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral sobre sus posibles candidatos desde los diez días hábiles antes de la convocatoria del proceso electoral en el que participen y hasta el cierre de la etapa de inscripción de candidatos.

Artículo 3. Especificación de la información

La información que puede ser solicitada en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral es la siguiente:

- Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial.
- Certificados sobre órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.
- Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Información por deudas originadas en tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (Redam), que es solicitada a las entidades correspondientes.
- Información sobre bienes, que es solicitada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- Información sobre deudas contraídas con el Estado por concepto de reparación civil fijadas por sentencia judicial.

Artículo 4. Medidas de reserva

Las organizaciones políticas que accedan a la información señalada en el artículo 3 de la presente norma deben guardar la debida reserva en los casos previstos por ley, bajo responsabilidad.

Artículo 5. Respuesta a las solicitudes de información ante la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

El Jurado Nacional de Elecciones debe responder a las solicitudes de información presentadas por las organizaciones políticas sobre sus posibles candidatos en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral en un plazo máximo de diez días hábiles, por lo que debe

realizar las coordinaciones y gestiones necesarias con las entidades correspondientes para que la información solicitada le sea remitida dentro del plazo mencionado, sin perjuicio de que pueda implementar otros mecanismos que permitan el acceso a dicha información, de conformidad con los fines y objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. Obligatoriedad de remitir la información solicitada por el Jurado Nacional de Elecciones

Las entidades públicas están obligadas a remitir la información requerida por el Jurado Nacional de Elecciones para la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Jurado Nacional de Elecciones implementará mecanismos informáticos a fin de contar con información en tiempo real.

Las organizaciones políticas podrán acreditar un personero a efectos de acceder a la información referida en el artículo 3 de la presente Ley en tiempo real a través de un mecanismo de acceso directo a la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.

SEGUNDA. La presente Ley se reglamenta por el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo máximo de noventa días calendario, a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1234092-1

LEY Nº 30323

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTRINGE EL EJERCICIO DE LA
PATRIA POTESTAD POR LA COMISIÓN
DE DELITOS GRAVES**

Artículo 1. Modificación de los artículos 107 y 108-B del Código Penal

Modifícanse los artículos 107 y 108-B del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 107.- Parricidio

(...)

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Artículo 108-B.- Feminicidio

(...)

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícanse los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

“Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

(...)

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad

La Patria Potestad se extingue o pierde:

(...)

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

(...).”

Artículo 3. Modificación del artículo 471 del Código Civil

Modifícase el tercer párrafo del artículo 471 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 471. Restitución de patria potestad

(...)

En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días
del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1234092-2

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2015-MC

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO, el Informe N° 195-2015-OGRH-SG/MC
de fecha 29 de abril de 2015, de la Oficina General de
Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura
como organismo del Poder Ejecutivo, con personería
jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC,
que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones
del Ministerio de Cultura, se estableció dentro de la
estructura orgánica de la entidad a la Dirección General
de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, con Resolución Ministerial N° 334-2014-MC,
se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal
Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera
el cargo estructural de Director de Programa Sectorial IV
– Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas,
como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 116-
2015-MC, se designó temporalmente a la señora Ángela
María Acevedo Huertas, personal sujeto al Régimen del
Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional
a sus labores, ejerza las funciones de Directora General
de la Dirección General de Derechos de los Pueblos
Indígenas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la
referida designación temporal y designar a quien asumirá
el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director
General de Derechos de los Pueblos Indígenas del
Ministerio de Cultura, para lo cual se ha considerado lo
informado por la Oficina General de Recursos Humanos
mediante el documento del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158,
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley
que regula la participación del Poder Ejecutivo en el
nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la
Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;
el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio
de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-
2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC,
que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal
Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación temporal
de funciones de la Dirección General de Derechos de los
Pueblos Indígenas, asignadas a la señora Ángela María

Acevedo Huertas mediante Resolución Ministerial N°
116-2015-MC, dándosele las gracias por los servicios
prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Paola Naccarato
De Del Mastro en el cargo de confianza de Directora de
Programa Sectorial IV – Directora General de Derechos
de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1233876-1

Modifican plazo para la convocatoria al Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura” a que se refiere la R.M. N° 119-2013-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2015-MC

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO, el Informe N° 263-2015-DGIA-VMPCIC/MC
de fecha 29 de abril de 2015 de la Dirección General de
Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura
como organismo del Poder Ejecutivo, con personería
jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2013-MC
de fecha 10 de abril de 2013, se instituyó el Concurso Anual
denominado “Premio Nacional de Cultura”, como principal
reconocimiento del Estado Peruano a las personas y
organizaciones nacionales que contribuyen, a través de
su quehacer cultural y artístico, en la construcción de
la identidad, en el fomento a la creatividad y el respeto
a la diversidad cultural en el país, precisando que la
convocatoria a nivel nacional para el Concurso Anual se
efectúa en el mes de abril de cada año;

Que, a través del Informe N° 263-2015-DGIA-VMPCIC/
MC de fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de
Industrias Culturales y Artes manifiesta al Viceministerio
de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que con
la finalidad de gestionar las actividades de auspicio
para la realización del Concurso Anual denominado
“Premio Nacional de Cultura” que el Ministerio de Cultura
viene realizando, es necesario ampliar el plazo para la
convocatoria al referido concurso;

Que, mediante documento con código interno N°
318454, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales autoriza la ampliación del plazo para
la convocatoria del concurso antes referido durante el
primer semestre de cada año;

Que, estando a lo aprobado por el Viceministerio
de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resulta
necesario modificar el artículo 1° de la Resolución
Ministerial N° 119-2013-MC de fecha 10 de abril de 2013;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales, de la Directora General de la
Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de
la Directora General de la Oficina General de Asesoría
Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación
del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General
del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo
N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de
Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar a partir del 30 de abril del
presente año, el artículo 1° de la Resolución Ministerial
N° 119-2013-MC, quedando redactado con el siguiente
texto:

“Artículo 1°.- Institución del Concurso
*Institúyase el Concurso Anual denominado “Premio
Nacional de Cultura”, como principal reconocimiento*

del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento a la creatividad y el respeto a la diversidad cultural en el país.

La convocatoria a nivel nacional para el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" se efectúa durante el primer semestre de cada año".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1233887-1

DEFENSA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de internet del Instituto Geográfico Nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 042-2015-IGN/OGA-UPER**

Surquillo, 22 de abril de 2015

Visto; La Resolución Jefatural Nº 036-2013-IGN/OGA – UPER del 14 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG y el Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional, es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica, constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, de conformidad al artículo 21º de la referida ley, el personal del Instituto Geográfico Nacional está conformado por personal militar y civil que presta servicios en el Ejército del Perú, el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente;

Que, con la resolución del visto se designó al My EP José Alberto CAMINO ATAMARI como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional;

Que, con Resolución Jefatural Nº 108-2014 – IGN/OGA – UPER, se dio por concluida la designación del referido funcionario como Jefe de la Oficina General de Estadística e Informática, motivo por el cual es necesario dar por concluidas sus funciones como responsable del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043 – 2003 – PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán identificar al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del portal institucional de Internet, la cual tendrá los datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, el inciso "g" del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley

del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "...Designar funcionarios en determinadas tareas específicas...";

De conformidad a la Ley Nº 27292, Ley Nº 27806, Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, Decreto Supremo Nº 043 – 2003 – PCM, Decreto Supremo Nº 072 – 2003 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 797-2014 – DE/SG del 31 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del My EP José Alberto CAMINO ATAMARI, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al My EP Walter LLANOS GALARZA – Jefe de la Oficina General de Estadística e Informática del IGN, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los Artículos 8º y 9º del Reglamento de la referida ley.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente resolutivo en el Portal de Transparencia del IGN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1232902-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
Nº 109-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2015, establece que en el año fiscal 2015, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable a que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 01404-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, los Informes N°s 016-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH y 087-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC, por medio de los cuales se remite y sustenta una relación de cuarenta y ocho (48) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa priorizados, que serían financiados mediante transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, se señala que dicho financiamiento corresponde a la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública que fueron financiados mediante los Decretos Supremos N°s 177, 178 y 180-2014-EF, en el marco de los convenios suscritos en el año 2014, considerando que se han cumplido con los compromisos establecidos en dichos convenios para dicho año, por lo que, corresponde continuar con el cumplimiento de los compromisos previstos en éstos para el presente año fiscal;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 051-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante modificación presupuestaria en el nivel institucional, para el financiamiento de cuarenta y ocho (48) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0536-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para ser destinados al financiamiento de cuarenta y ocho (48) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTAMIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 930 761,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTAMIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 930 761,00), del pliego Ministerio de Educación, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y ocho (48) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2193518 : Mejoramiento de establecimientos educativos públicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	32 055 409,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2184020 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	20 563 219,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas para el II ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 256 581,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2184020 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 055 552,00
TOTAL EGRESOS	56 930 761,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 687 503,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 000 000,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	27 367 906,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	19 563 219,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 256 581,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	3 055 552,00

TOTAL EGRESOS **56 930 761,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en

el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

1234095-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa

DECRETO SUPREMO
N° 110-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" - JEC, y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan la Contratación de Profesores en las Instituciones Educativas Públicas de educación Básica y Técnico Productiva en el Año 2015", la cual en su numeral 6.8 establece que en aquellas Instituciones Educativas seleccionadas para implementar la "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" - JEC en las que no se haya podido cubrir las horas con personal docente nombrado, se procederá a la contratación de profesores para cubrir las horas vacantes; asimismo, señala que el profesor contratado en Educación Básica Regular, nivel de educación secundaria, puede asumir hasta un máximo de seis (6) horas adicionales en las referidas Instituciones Educativas;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), destinado a financiar, entre otros, lo señalado en su literal d), relacionado al pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa; estableciéndose que para la aplicación de lo dispuesto en el citado numeral, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley; asimismo, el numeral 18.2 del referido artículo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; asimismo se establece que, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente y de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del referido numeral 80.2, las transferencias previstas en el citado numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 155-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-JEC, sustenta y determina el costo total del pago del incremento de seis (06) horas adicionales a favor de los profesores contratados en

plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria correspondientes a los Gobiernos Regionales a nivel nacional, para la implementación de la Jornada Escolar Completa; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, ha señalado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuentan con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo del pago del incremento de seis (06) horas adicionales a favor de los profesores contratados en plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 0537-2015-MINEDU/SG, solicita la aprobación de un decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo del pago del incremento de seis (06) horas adicionales, a favor de los profesores contratados en plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 9 558 754,00), para financiar el costo del pago del incremento de seis (06) horas adicionales a favor de los profesores contratados en plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 9 558 754,00), para el costo del pago del incremento de seis (06) horas adicionales, a favor de los profesores contratados en plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria correspondientes a los Gobiernos Regionales a nivel nacional, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa;

De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 9 558 754,00), para financiar el costo del pago del incremento de seis (06) horas adicionales a favor de los profesores contratados en plaza orgánica de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria correspondientes a los Gobiernos Regionales a nivel nacional, para la implementación del modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, conforme a la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 558 754,00

TOTAL EGRESOS 9 558 754,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 558 754,00

TOTAL EGRESOS 9 558 754,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia para financiar las horas adicionales relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa en Instituciones Educativas Públicas" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1234095-2

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 111-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley N° 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, mediante la Ley N° 29951 y Ley N° 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, respectivamente, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para depositar un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) en el año fiscal 2013 y CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00) en el año fiscal 2014, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público, al 31 de diciembre de cada año anterior respectivo;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del citado Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 073-2015-MIDIS/VMPE/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de cuatro (04) proyectos de inversión pública de telecomunicaciones a ser financiados con recursos del FONIE, ubicados en cuatro (4) departamentos del país (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque);

Que, mediante Informe N° 261-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como en la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 476-2015-MIDIS/SG, ha solicitado la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), vía Crédito Suplementario, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para ser destinados al financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de telecomunicaciones en cuatro (04) departamentos del país, referidos en los considerandos precedentes, por un monto ascendente a CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 127 287 514,00);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 127 287 514,00), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de telecomunicaciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
(Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE)		127 287 514,00
TOTAL INGRESOS		127 287 514,00
		=====

EGRESOS:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	011 :	Fondo de Inversión en Telecomunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0047 :	Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados
PROYECTO	2250146 :	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho.
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	:	42 921 351,00
PROYECTO	2250054 :	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	:	42 114 195,00
PROYECTO	2168309 :	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lambayeque
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	:	7 846 796,00
PROYECTO	2250056 :	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	:	34 405 172,00
TOTAL EGRESOS		127 287 514,00
		=====

1.2 El Pliego habilitado en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, estudios y proyectos así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1234094-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 112-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23 establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos

regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para financiar estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, hasta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 140 119,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor, entre otros, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de cuarenta y ocho (48) intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural;

Que, con Memorando N° 339-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y diversos Gobiernos Locales, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 531 979,00), para el financiamiento de cuarenta y cuatro (44) intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural, señalando que dichas intervenciones, según corresponda, se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario por el Decreto Supremo N° 073-2015-EF, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando N° 1213-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de cuarenta y cuatro (44) intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural, precisando que las intervenciones a financiar, según corresponda, se encuentran declaradas viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 432-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 531 979,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para el financiamiento de cuarenta y cuatro (44) intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural,

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 531 979,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de cuarenta y cuatro (44) intervenciones de preinversión e inversión de agua y saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	74 531 979,00
	=====
TOTAL EGRESOS	74 531 979,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	440 : Gobierno Regional del Departamento de Amazonas
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	829 441,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	73 702 538,00
	=====
TOTAL EGRESOS	74 531 979,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego e intervención, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Intervenciones de preinversión e inversión de Agua y Saneamiento Rural", que forma parte integrante

del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1234094-2

Declaran de interés nacional la realización de la 41ª Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores

DECRETO SUPREMO
N° 113-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés) es

el organismo internacional integrado por reguladores/supervisores del mercado de valores, que establece los estándares para la conducción de estos mercados, siendo el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, miembro de dicha organización desde su fundación;

Que, la SMV es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 del Sector Economía y Finanzas, establece como lineamiento de política: “Profundizar el desarrollo del mercado de valores”; enmarcado en el objetivo estratégico específico: desarrollo integral del sistema financiero, y éste a su vez, en el objetivo estratégico general: crecimiento económico sostenido;

Que, la OICV es el principal foro a nivel mundial de los reguladores/supervisores de los mercados de valores y su misión radica en: (i) cooperar en el desarrollo, implementación y fomento de la adhesión a estándares normativos internacionalmente reconocidos de vigilancia y supervisión para lograr la protección del inversor, para el mantenimiento de mercados justos, eficientes y transparentes y para la prevención de los riesgos sistémicos; (ii) mejorar la protección del inversor y su confianza en la integridad de los mercados de valores por medio del intercambio de información, de la cooperación en la persecución de los abusos de mercado y de la supervisión de los mercados y sus participantes; e, (iii) intercambiar información a nivel global y regional para lograr el desarrollo de los mercados, reforzar sus infraestructuras e implementar la regulación pertinente;

Que, los órganos de gobierno y los más importantes grupos de trabajo de la OICV se reúnen en una Conferencia Anual, en la que además con una antelación de tres años, designan al país que será sede de una próxima reunión; de ahí que el 17 de septiembre de 2013, en el marco de la 38a Conferencia Anual de la OICV, llevada a cabo en Luxemburgo, la SMV fue elegida por el Directorio de la organización como anfitrión de la 41a Conferencia Anual de la OICV, en adelante, la Conferencia, a realizarse en el año 2016 en la ciudad de Lima;

Que, dicha elección implica un importante logro para el Perú, porque permitirá dar a conocer el país a las máximas autoridades de los entes reguladores/supervisores de los mercados de valores del mundo, organizar foros de debates sobre temas de interés de dichas autoridades, así como realizar conferencias públicas con otros representantes de los sectores público y privado; con el propósito de promover el mercado de capitales como elemento clave para fortalecer el desarrollo de los países;

Que, en este contexto, corresponde a la SMV, en su calidad de anfitrión, la preparación, organización y realización de la Conferencia, del 8 al 12 de mayo de 2016, en la ciudad de Lima, permitiéndole asegurar el cumplimiento de objetivos y metas de la SMV; por lo que resulta pertinente declarar de interés nacional su realización, así como las actividades y eventos conexos; cuyos gastos serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional de la SMV;

Que, la Conferencia implica el ingreso al país de materiales e insumos básicos necesarios para la realización del evento, por lo que se requiere que dichos bienes se encuentren comprendidos en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización de la “41a Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV”, en adelante, la Conferencia, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima,

República del Perú, del 8 al 12 de mayo de 2016, así como las actividades y eventos relacionados con este propósito, que tendrán lugar antes, durante y después de la citada Conferencia.

Artículo 2. Entidad promotora de la Conferencia

La Superintendencia del Mercado de Valores – SMV es la entidad del Estado que tiene a su cargo la preparación, organización y realización de la Conferencia, así como de sus actividades y eventos conexos.

Artículo 3. Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego SMV, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1234094-3

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2015-EF/15**

Lima, 5 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o

sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección

monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	205 253 102,70	202 350 028,66	198 264 400,32	198 155 283,98	196 015 688,77	193 262 560,92	165 653 623,64	154 372 510,07	151 919 051,05	147 813 130,75	145 503 395,02
1977	144 587 973,09	138 037 629,77	133 697 790,94	128 987 873,53	127 888 284,75	125 971 712,98	119 050 419,15	114 921 210,02	111 573 644,56	108 891 017,99	107 162 503,39	104 594 214,48
1978	100 915 070,11	92 537 541,48	87 217 445,43	84 750 447,47	81 869 439,72	72 541 601,95	66 892 364,33	64 056 009,07	61 824 993,02	58 977 556,20	55 905 204,34	52 803 307,24
1979	51 570 515,78	49 035 066,87	46 980 164,54	44 897 516,54	43 441 229,58	42 101 867,16	41 045 160,85	38 629 703,45	36 948 226,48	35 469 812,10	34 486 820,23	33 055 190,29
1980	32 044 632,59	30 853 777,02	29 742 526,21	28 846 159,78	28 092 914,07	27 273 964,50	26 602 249,88	26 044 207,82	24 871 788,18	23 691 534,76	22 544 340,73	21 733 726,09
1981	20 941 148,76	19 024 666,28	17 971 556,38	17 306 124,47	16 624 896,35	15 858 357,60	15 520 097,32	15 148 441,22	14 504 716,13	14 168 058,62	13 522 596,65	13 018 729,43
1982	12 608 273,11	12 198 474,86	11 785 086,80	11 286 893,83	10 955 923,04	10 512 201,31	10 098 819,18	9 706 546,13	9 336 299,11	8 989 667,04	8 443 872,98	8 148 036,46
1983	7 676 605,50	7 117 803,35	6 644 425,91	6 219 773,08	5 701 309,56	5 325 525,84	4 922 792,91	4 497 163,43	4 104 126,20	3 780 542,45	3 564 133,29	3 426 577,02
1984	3 245 650,74	3 047 433,31	2 840 997,62	2 672 021,01	2 513 615,23	2 356 893,93	2 166 489,40	2 004 590,37	1 879 558,11	1 802 999,34	1 719 271,66	1 619 814,97
1985	1 505 249,49	1 320 708,14	1 203 287,71	1 078 456,67	989 190,83	865 664,76	773 998,04	693 853,83	621 418,38	605 238,90	595 130,09	579 612,99
1986	565 091,81	551 290,86	528 104,84	512 606,88	504 410,88	495 020,76	485 092,24	467 200,41	461 481,17	447 799,64	427 678,52	420 316,41
1987	411 633,04	396 199,73	380 263,26	367 268,03	349 911,17	335 426,56	327 965,13	313 659,44	301 222,63	288 314,96	274 651,67	255 160,12
1988	238 781,60	218 333,95	193 757,51	157 179,40	131 556,02	124 478,44	119 725,56	98 425,92	79 807,30	28 461,54	22 212,11	18 378,48
1989	12 077,52	6 716,58	5 437,58	4 739,20	3 777,11	2 894,19	2 380,46	2 062,82	1 705,98	1 282,70	1 030,54	802,11
1990	598,51	493,69	417,18	329,32	239,92	174,31	115,97	65,83	15,17	11,24	10,61	10,12
1991	9,02	7,94	7,56	7,35	7,14	6,46	5,95	5,66	5,44	5,31	5,06	4,75
1992	4,60	4,52	4,46	4,31	4,21	4,00	3,90	3,79	3,64	3,53	3,29	3,14
1993	3,06	2,97	2,90	2,79	2,68	2,60	2,55	2,51	2,45	2,39	2,35	2,31
1994	2,28	2,27	2,26	2,24	2,21	2,21	2,19	2,17	2,11	2,08	2,08	2,07
1995	2,06	2,04	2,01	1,99	1,97	1,96	1,95	1,95	1,94	1,93	1,92	1,90
1996	1,90	1,88	1,85	1,84	1,83	1,81	1,80	1,78	1,77	1,75	1,73	1,71
1997	1,70	1,70	1,70	1,70	1,69	1,67	1,66	1,66	1,65	1,65	1,64	1,63
1998	1,62	1,60	1,59	1,57	1,56	1,56	1,55	1,54	1,53	1,53	1,53	1,52
1999	1,52	1,52	1,50	1,50	1,49	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47	1,46	1,45
2000	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40	1,40	1,39
2001	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,40	1,40	1,40	1,41	1,42
2002	1,42	1,43	1,43	1,43	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40	1,39	1,39
2003	1,40	1,40	1,40	1,38	1,39	1,39	1,39	1,40	1,39	1,39	1,38	1,38
2004	1,37	1,36	1,35	1,33	1,33	1,32	1,31	1,31	1,31	1,31	1,31	1,30
2005	1,31	1,30	1,31	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,29	1,28	1,27	1,27
2006	1,26	1,25	1,26	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
2007	1,25	1,25	1,26	1,25	1,25	1,24	1,22	1,21	1,20	1,20	1,20	1,19
2008	1,18	1,18	1,17	1,16	1,15	1,14	1,12	1,11	1,09	1,08	1,08	1,08
2009	1,09	1,10	1,12	1,13	1,14	1,14	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
2010	1,15	1,14	1,14	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10
2011	1,10	1,09	1,08	1,07	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,03
2012	1,03	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,04	1,04	1,03	1,03	1,04
2013	1,04	1,05	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,02	1,01	1,02	1,02
2014	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00
2015	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00							

1233898-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 009-2015-EF/15.01

Lima, 6 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las

importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 30 de abril de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del

Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
199	398	435	2 792

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1233858-1

Aprueban diseño de los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2015-EF/52.03**

Lima, 5 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), para su utilización en la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba convenios para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública; en el marco de la Ley N° 29230 en lo que le resulte aplicable;

Que, es necesario aprobar el diseño de los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), elaborado en base a las características definidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 006-2015-EF, Reglamento del artículo 17°

de la Ley N° 30264, así como designar a los funcionarios autorizados a su suscripción;

De conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, la Ley N° 28693 “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería” y artículo 17° de la Ley N° 30264;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el diseño de los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- El CIPGN, tendrá como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Papel de seguridad sensible a solventes y reactivos químicos.
- b) Dimensiones: 17.5 cm. (largo) x 14.0 cm. (ancho)
- c) Numeración correlativa preimpresa.
- d) Logotipo del Escudo Nacional en colores en la parte superior izquierda con la inscripción semicircular de “República del Perú” y debajo de este los textos “Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público”.
- e) Impresiones en intaglio.
- f) Fondo de seguridad: “Ministerio de Economía y Finanzas – DGETP” e imagen del Escudo Nacional.

Artículo 3°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 006-2015-EF, Reglamento del artículo 17° de la Ley N° 30264, el CIPGN tendrá, además de las mencionadas especificaciones, las siguientes características:

a) CIPGN No Negociable:

- Fondo de impresión en color celeste
- Impresión de la frase “No Negociable” en color rojo en forma transversal en la parte media del CIPGN.

b) CIPGN Negociable:

- Fondo de impresión en color verde
- Recuadros para formalizar el endoso: al reverso del CIPGN

Artículo 4°.- Los CIPGN serán suscritos por los funcionarios designados mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 046-2014-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 063-2014-EF/52.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

"CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA GOBIERNO NACIONAL - TESORO PÚBLICO" – CIPGN
Ley N° 29230, modificatorias y Art. 17° de la Ley N° 30264
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y
TESORO PÚBLICO

N°

A la orden de:	RUC N°
A solicitud de:	
Importe:	S/.

NO NEGOCIABLE

Fecha de Emisión:	Fecha de Vencimiento:
--	--

_____ FIRMA AUTORIZADA DGETP	_____ FIRMA AUTORIZADA DGETP
------------------------------------	------------------------------------

Fraccionamiento del CIPGN N°:
Duplicado del CIPGN N°:
Vigencia: 10 años a partir de su emisión

Zona de Ingreso

17,5 cm

14,0 cm

"CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA GOBIERNO NACIONAL - TESORO PÚBLICO" – CIPGN
Ley N° 29230, modificatorias y Art. 17° de la Ley N° 30264
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y
TESORO PÚBLICO

N°

A la orden de:	RUC N°
A solicitud de:	
Sec. Ejec. N°	
Importe:	S/.

Fecha de Emisión:	Fecha de Vencimiento:
--	--

_____ FIRMA AUTORIZADA DGETP	_____ FIRMA AUTORIZADA DGETP
------------------------------------	------------------------------------

Fraccionamiento del CIPGN N°:
Duplicado del CIPGN N°:
El presente certificado tiene el carácter de **NEGOCIABLE** en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 29230, modificado por el artículo 8° de la Ley N° 30056
Vigencia: 10 años a partir de su emisión

Zona de Ingreso

17,5 cm

14,0 cm

ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL	EN DOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° _____ REPRESENTANTE LEGAL

17.5 cm

14.0 cm

1233683-1

ENERGIA Y MINAS

Oficializan el evento ferial "SIEE 2015 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2015-MEM/DM

Lima, 4 de mayo de 2015

VISTA: La solicitud efectuada por la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C., a través de la cual solicita ante el Ministerio de Energía y Minas se oficialice el evento ferial "SIEE 2015 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2481179, la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C., solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento ferial "SIEE 2015 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica", a realizarse los días 3, 4 y 5 de junio del 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 009-2015-MEM-DGE/DNE de fecha 31 de marzo del 2015, la Dirección Normativa de Electricidad de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, señaló que el evento tiene como objetivo congregar a profesionales de todas las especialidades que tienen relación con el tema energético, en particular el sector electricidad, a fin de mostrar el desarrollo, la actualidad y perspectivas

futuras de este sector, por lo que resulta pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento ferial "SIEE 2015 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica", a realizarse los días 3, 4 y 5 de junio del 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1233220-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2015-IN

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS; el Oficio RE (AFE) N° 2-10-A/21 ca. de fecha 13 de marzo de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú; y, el Memorandum Múltiple N° 186-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de abril de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (AFE) N° 2-10-A/21 ca. de fecha 13 de marzo de 2015, el Ministro Raúl Salazar Cosío, Alto Funcionario del Perú ante APEC comunicó a la Secretaría General del Ministerio del Interior que la "Reunión 2015 del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones", se llevará a cabo del 10 al 11 de mayo de 2015, en la ciudad de Boracay, República de Filipinas, en los márgenes de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico; motivo por el cual considera necesaria la participación de funcionarios del Sector Interior;

Que, con Oficio N° 1227-2015-IN-SG de fecha 7 de abril de 2015, la Secretaría General del Ministerio del Interior hizo de conocimiento del Alto Funcionario del Perú ante APEC sobre la participación del personal de la Policía Nacional del Perú en el foro "Contra Terrorismo";

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 348-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de abril de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 7 al 12 de mayo de 2015, a la ciudad de Boracay, República de Filipinas, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Gustavo Eduardo Arroyo Torres y Ángel Luis Granados Ríos, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorandum Múltiple N° 186-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de abril de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias e información a adquirirse como resultado de la asistencia del mencionado personal policial en la reunión indicada, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional y del país; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Gustavo Eduardo Arroyo Torres y Ángel Luis Granados Ríos, del 7 al 12 de mayo de 2015, a la ciudad de Boracay, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 500.00	2	X 2	= 2,000.00
Pasajes aéreos	US\$ 5,383.00		X 2	= 10,766.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1234095-3

PRODUCE**Autorizan viaje de funcionario y asesora a Filipinas, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2015-PRODUCE**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1724-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 564-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 2190-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 0873-2015-PRODUCE/OGA y N° 887-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00020-2015-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Embajador Armando Raúl Patiño Alvistur, Director General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al

señor Juan Carlos Requejo Aleman, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, la celebración de reuniones que conciernen al sector Pesquería, comunicada por la Presidencia del proceso APEC 2015, República de Filipinas, a fin que disponga lo conveniente respecto a la autorización de funcionarios para que participen en la 2° Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) a celebrarse en el contexto de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1), el 10, 11 y 12 de mayo en la isla de Boracay, República de Filipinas;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE con fecha 24 de abril de 2014 se declara de Interés Nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016, reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea, diálogos Públicos-Privados, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC; así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, el Informe N° 14-2015-PRODUCE/DGP-DICES de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, señala que la participación del Sector en representación del Estado peruano en la Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG), en el marco de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1) es importante dado que se discutirán temas relacionados al Plan Estratégico 2013-2015 como: la Visión, Misión, Factores Críticos, Objetivos e Indicadores de Rendimiento, Comercio Libre y Abierto e Inversión, Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Marino, Seguridad Alimentaria, Cambio Climático, entre otros;

Que, en el informe citado en el considerado precedente establece que la participación del Sector en la Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG), en el marco de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1), permitirá al Perú llevar también propuestas de proyectos en el marco del desarrollo del sector pesquero y acuícola para el 2016, que buscan apoyar y beneficiar al sector pesquero artesanal y a la industria acuícola, con programas de fortalecimiento de capacidades, intercambio de tecnologías, manejo sostenible de los ecosistemas y recursos marinos, seguridad alimentaria, etc. Asimismo, es importante la participación de una delegación peruana, toda vez que se firmarán acuerdos en busca de erradicar la desnutrición y contribuir con la seguridad alimentaria, fortalecer el comercio de productos pesqueros y acuícolas, optimizar los tratados comerciales, fortalecer las capacidades con el intercambio de experiencias, conseguir apoyo financiero para el desarrollo de proyectos, entre otros;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 343-2012-PRODUCE, establece como funciones de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, entre otras, formular estrategias para responder oportunamente en los mercados internacionales, formular normas orientadas al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente contribuyendo a lograr una producción competitiva, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y formular

lineamientos para el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos hidrobiológicos en términos de su utilización y calidad;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 14-2015-PRODUCE/DGP-DICES de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con las negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido, corresponde autorizar el viaje del señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial y Punto Focal del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) de APEC y de la señorita Rossy Yesenia Chumbe Cedeno, en su calidad de asesora de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería y Punto Focal Alternativo del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) de APEC, del 26 al 29 de abril de 2015;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ EDGARDO ALLEMANT SAYÁN, Director de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial y Punto Focal del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) de APEC y de la señorita ROSSY YESENIA CHUMBE CEDENO, en su calidad de asesora de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería y Punto Focal Alternativo del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) de APEC, a la isla de Boracay, República de Filipinas, del 7 al 14 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar los funcionarios comisionados la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

José Edgardo Allemant Sayán.

Pasajes aéreos	\$ 4,291.66
Viáticos US \$ 500.00 x 4 días	: \$ 2,000.00
Un día de Instalación	: \$ 500.00

	\$ 6,791.66

Rossy Yesenia Chumbe Cedeño.

Pasajes aéreos	\$ 4,291.66
Viáticos US \$ 500.00 x 4 días	: \$ 2,000.00
Un día de Instalación	: \$ 500.00
	\$ 6,791.66

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1234078-1

Designar Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°137-2015-PRODUCE

Lima, 6 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ como Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1234078-2

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-129-2015

Callao, 4 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Pelágicos, y del Blgo. Erich Enrique Díaz Acuña, Especialista del Área Funcional de Investigaciones en Dinámica de Población y Evaluación de Recursos Pelágicos, ambos profesionales de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, en la “6a Reunión del Comité Científico Asesor” de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 15 de mayo de 2015, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión N° DEC-1725-2015, el 22 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, señor Guillermo Comepeán, mediante documento Ref. 050-410 del 09 de febrero de 2015, informa a los comisionados que la “6a Reunión del Comité Científico Asesor” de dicho organismo regional se celebrará en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 15 de mayo de 2015;

Que, los objetivos de la reunión serán examinar las pesquerías, evaluaciones, investigaciones u otros trabajos relacionados con las principales especies de atunes y afines, y las recomendaciones técnicas preparadas por el personal científico de la CIAT antes de su aprobación; así como examinar los planes, propuestas y programas de investigación científica de la Comisión, y proveer la asesoría que considere apropiada;

Que, los temas a tratar en la reunión de expertos están referidos, entre otros, al: desarrollo de la pesquería del atún y especies afines en el 2014; estimaciones mejoradas del crecimiento del atún patudo y atún aleta amarilla; variabilidad temporal de la selectividad; estructura de los atunes patudo y aleta amarilla; indicadores de la condición del atún barrilete; indicadores actualizados para el tiburón sedoso; consideraciones ecosistémicas;

Que, la participación del IMARPE permitirá obtener las evidencias científicas necesarias para fortalecer la solicitud peruana de incremento de la capacidad de acarreo pendiente en la Resolución CIAT C-02-03; así como promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, conforme a los lineamientos de política del sector pesquero relativo al “Desarrollo de nuevas pesquerías”, tales como la industria conservera atunera, con el consiguiente beneficio socioeconómico para nuestro país;

Que, mediante el Memorandum N° 167-2015-IMARPE/DGIRP, del 16 de abril de 2015, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos ha propuesto la designación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, en su calidad de Comisionada del Perú ante la CIAT, y del Blgo. Erich Enrique Díaz Acuña, representante ante el Comité Científico Asesor de la CIAT, para asistir al citado evento; precisándose además, que la participación de los mencionados profesionales sería financiada íntegramente por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 165-2015-IMARPE-OGPP, del 23 de abril de 2015, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal para atender la participación de ambos profesionales en la precitada reunión;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Quinta Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2015, aprobó y autorizó mediante Acuerdo N° 031-2015-CD/O el viaje de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón y del Blgo. Erich Enrique Díaz Acuña, a efectos de participar en el mencionado evento;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos y Comisionada del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, y del Blgo. Erich Enrique Díaz Acuña, especialista del Área Funcional de Investigaciones en Dinámica de Población y Evaluación de Recursos Pelágicos, y representante ante el Comité Científico Asesor de la CIAT, para asistir a la "6a Reunión del Comité Científico Asesor" de la CIAT, a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 15 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios de ambos profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 28, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (x 2 personas)	US\$ 5,290.28
Viáticos (\$440.00 x 06 días x 2 personas)	US\$ 5,280.00
TOTAL	US\$ 10,570.28

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1233655-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0357/2015-RE

Lima, 4 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la República Federativa del Brasil, en su calidad de Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, ha realizado la convocatoria para la participación del Perú en la LXXX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 14 al 15 de mayo de 2015;

Que, el mencionado foro del MERCOSUR tiene como objetivo, propiciar el diálogo político entre sus Estados Partes y sus Estados Asociados como el Perú, así como priorizar los temas de la agenda regional y global a ser abordados en la próxima Cumbre Presidencial del MERCOSUR, y que serán incluidos en la Declaración Final del semestre de la Presidencia Pro Tempore brasilera;

Que, tomando en consideración la importancia de la participación del Coordinador Nacional del Perú en la LXXX Reunión del Foro de Consulta y Concertación

Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), a fin de dar continuidad al esfuerzo de posicionar los temas de interés prioritario del Perú y de los Estados Asociados a nivel del MERCOSUR;

Que, en el FCCP del MERCOSUR confluye la coordinación y concertación temática de los compromisos que se adoptan en las diversas reuniones de los grupos de trabajo sectoriales que congrega semestralmente la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, los cuales abordan el seguimiento e implementación de los acuerdos regionales de los que el Perú es parte en dicho esquema de integración regional;

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el Foro de Consulta y Concertación Política, en el marco de la participación del Perú en el MERCOSUR en su calidad de Estado Asociado;

Que, en consecuencia, es necesaria la participación de la Directora General para Asuntos Económicos, en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1849, del Despacho Viceministerial, de 20 de abril de 2015; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0403/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 16 de abril de 2015; y (OPR) N.° OPR0135/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de abril de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 14 al 15 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	924,18	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1233091-1



189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa y sus veintinueve (29) distritos y a la provincia de Camaná y sus ocho (8) distritos, en el departamento de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, en el departamento de Arequipa se han presentado brotes de rabia canina en curso y con tendencia ascendente, con el riesgo de que esos brotes se propaguen a otros departamentos del Perú y, debido a las mordeduras de animales infectados a las personas, se produzca nuevamente la aparición de casos de rabia humana, lo que afectaría a un importante número de personas que residen en las principales ciudades de dicho departamento, por lo que resulta imperativo tomar acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 008-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe la presencia de brotes de rabia canina (epizootias) en las provincias de Arequipa y Camaná del departamento de Arequipa, situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan fortalecer la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa y sus veintinueve (29) distritos y a la provincia de Camaná y sus ocho (8) distritos, en el departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para reducir el riesgo de presentación de casos de Rabia Humana y diseminación de Rabia Canina en el departamento de Arequipa – Mayo - Julio 2015", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes o Servicios requeridos para las actividades del Plan de Acción Arequipa 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y el Ministerio de Salud los responsables de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del Informe Final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Publicación

El Anexo I, "Plan de Acción para reducir el riesgo de presentación de casos de Rabia Humana y diseminación de Rabia Canina en el departamento de Arequipa – Mayo - Julio 2015" y el Anexo II "Bienes o Servicios requeridos para las actividades del Plan de Acción Arequipa 2015", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO N° I

**PLAN DE ACCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE PRESENTACION DE CASOS DE RABIA HUMANA Y
DISEMINACION DE RABIA CANINA
EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – MAYO -JULIO 2015**

I. LUGAR O AMBITO :

El presente Plan de Acción es de aplicación en el ámbito de las provincias de **Arequipa (969,284 habitantes)** y **Camaná (58952 habitantes)**, ambas provincias tienen en conjunto una población de 1 028236 habitantes, que representan el 79.88% de la población total de la región Arequipa, estas 2 provincias, tienen una extensión de 57 063.24 Km2, que constituye el 90.08% del territorio de la región.

**II. OBJETIVO :**

Reducir el riesgo de presentación de casos de rabia humana y diseminación de rabia canina, en el departamento de Arequipa.

III. METAS :

- Atender al 100% de las personas expuestas al virus rábico.
- Inmunizar al 80 % de la población canina.
- Recolectar el 100% de las muestras de los casos sospechosos de rabia canina identificados.
- Campaña de difusión masiva contra la rabia, a través de los medios de comunicación.

IV. ACTIVIDADES :**Atención en Servicios de Salud.**

- Atención integral a las personas expuestas al virus rábico.
- Aplicación de suero antirrábico heterólogo y vacuna antirrábica humana a las personas expuestas al virus rábico.

- Monitorear y evaluar el cumplimiento de normas y protocolos de atención y tratamiento de personas expuestas al virus rábico.

Vacunación Antirrábica Canina

- Vacunación antirrábica canina.
- Monitorear y evaluar el cumplimiento de la vacunación antirrábica canina.

Vigilancia Epidemiológica de Rabia.

- Búsqueda activa y tomas de muestras de canes sospechosos de rabia.
- Procesamiento de muestras de canes para confirmación o descarte de rabia.
- Monitoreo y supervisión de redes y micro redes en su ámbito Jurisdiccional.
- Asistencia técnica a redes y micro redes en su ámbito Jurisdiccional

Comunicación:

- Difusión masiva por medios de comunicación.
- Difusión por medios de comunicación alternativa.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EJECUTAR EL PLAN DE EMERGENCIA CONTRA LA RABIA EN LAS PROVINCIAS DE AREQUIPA Y CAMANÁ
MAYO – JULIO 2015**

Actividades	Semanas											
	1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	
Atención en Servicios de Salud												
Atención integral a las personas expuestas al virus rábico.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Aplicación de suero antirrábico heterólogo y vacuna antirrábica humana a las personas expuestas al virus rábico.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Monitorear y evaluar el cumplimiento de normas y protocolos de atención y tratamiento de personas expuestas al virus rábico.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Vacunación Antirrábica Canina												
Vacunación antirrábica canina.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Monitorear y evaluar el cumplimiento de la vacunación antirrábica canina.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Vigilancia Epidemiológica Rabia.												
Búsqueda activa y tomas de muestras de canes sospechosos de rabia.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Procesamiento de muestras de canes para confirmación o descarte de rabia.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Monitoreo y supervisión de redes y micro redes en su ámbito Jurisdiccional.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Asistencia técnica a redes y micro redes en su ámbito Jurisdiccional	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Comunicación												
Campaña de difusión masiva contra la rabia, a través de los diferentes medios de comunicación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

- 100% de personas expuestas al virus rábico atendidas.
- 100% de personas atendidas vacunadas según protocolo.
- 80% de canes vacunados.
- 0 casos de rabia humana como efecto de la emergencia sanitaria.
- 0 casos de rabia canina como efecto de la emergencia sanitaria.
- 100% de las muestras remitidas al laboratorio han sido procesadas oportunamente.
- Una campaña de comunicación masiva contra la rabia.

VI. RESPONSABLES :

El Plan de acción será ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en coordinación con el Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE SALUD:

La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis supervisará el cumplimiento del presente Plan de Acción en el marco de sus competencias.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA:

Gerente Regional de Salud
Dirección Ejecutiva de Salud Personas
Dirección Ejecutiva Salud Ambiental
Dirección Ejecutiva de Epidemiología
Oficina de Secretaría General y Comunicaciones
Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública
Dirección de Comunicaciones

VII. PLAZO

Noventa (90) días calendario.

VIII. FINANCIAMIENTO.

El Plan de Acción será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16, incisos a) y b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, siendo la Gerencia Regional de Salud Arequipa y el Ministerio de Salud la entidad responsable de su financiamiento, por un monto total de S/. 1'181,659.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).

Además, el Ministerio de Salud, proveerá de vacunas, sueros y jeringas como insumos estratégicos.

Su aplicación, garantizará que la población pueda acceder al servicio básico de salud para la atención de las personas expuestas al virus rábico y que la población canina se encuentre protegida para la rabia, disminuyendo de esta forma los riesgos a la vida y a la salud de la población.

IX. MONITOREO Y EVALUACIÓN

MINISTERIO DE SALUD

La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis, monitoreará, supervisará y evaluará el cumplimiento del presente plan en el marco de sus competencias, a través de:

- Metas del Plan de acción.
- Indicadores de cumplimiento.
- Avances de Ejecución Presupuestaria

La Gerencia Regional de Salud Arequipa, monitoreará las actividades del presente Plan de Acción a través de:

- Visitas de Supervisión a los Establecimientos de Salud.
- Monitoreo de la producción diaria de los servicios de Salud de Consulta Externa.
- Emergencia, Hospitalización en la atención de las personas expuestas al virus rábico.
- Monitoreo permanente de las actividades preventivas.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL EXTRACCION DE MUESTRA	51	MOVILIDAD LOCAL	S/. 1,120.00	S/. 1,120.00												
COMBUSTIBLE PARA LA VIGILANCIA	1500	GALON	S/. 19,500.00	S/. 19,500.00												
ALIMENTOS - PARA CEBOS	4200	UNIDAD	S/. 5,221.00	S/. 5,221.00												
MATERIAL USO VETERINARIO - ATAPADOR	50	UNIDAD	S/. 5,000.00	S/. 5,000.00												
SUB TOTAL			S/. 132,431.00	S/. 132,431.00												S/. 132,431.00
COMBUSTIBLE PARA UNIDADES MOVILES DE GERENCIA, REDES DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD PARA PERIFONEO Y DIFUSION DE ACTIVIDADES.	750	GALON	S/. 9,750.00	S/. 9,750.00												COMUNICACIÓN
IMPRESIÓN DE ROTAFOLIO EDUCATIVO DE 20 LAMINAS DE 1 M. x 75 CM.	100	UNIDAD	S/. 10,000.00	S/. 10,000.00												
IMPRESIÓN AFICHES CALENDARIO TAMAÑO A2, AFICHES CON TRIADA PREVENTIVA RABIA TAMAÑO A3	4	MILLAR	S/. 14,000.00	S/. 14,000.00												
BIOFILIAOS INFORMATIVOS TAMAÑO A4	20	MILLAR	S/. 7,858.00	S/. 7,858.00												
IMPRESIÓN DE VOLANTES A6	20	MILLAR	S/. 4,500.00	S/. 4,500.00												
GRABACIÓN DE SPOT DE TELEVISION DE 20 SEG., Y CUÑA RADIAL DE 30 SEG.	4	UNIDAD	S/. 8,400.00	S/. 8,400.00												
TRANSMISIÓN DE SPOT TV DE 20 SEG. EN 05 CANALES DE TELEVISION DEL NIVEL REGIONAL (AMERICA TV, LATINA, ATV SUR, TV MUNDO, QUATRO)	1800	EMISION	S/. 150,000.00	S/. 150,000.00												
TRANSMISIÓN DE CUÑAS RADIALES DE 30 SEG. EN 09 RADIOS DE MAYOR AUDIENCIA EN 09 RADIOS DE MAYOR AUDIENCIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA (06 EMISIONES DIARIAS X 30 DIAS X 3 MESES)	4860	EMISION	S/. 100,000.00	S/. 100,000.00												
TRANSMISIÓN DE CUÑAS RADIALES DE 30 SEG. EN 03 RADIOS DE MAYOR AUDIENCIA EN LA PROVINCIA DE CAMANA (06 EMISIONES DIARIAS X 30 DIAS x 3 MESES)	1620	EMISION	S/. 5,000.00	S/. 5,000.00												
SUB TOTAL			S/. 309,508.00	S/. 309,508.00												S/. 309,508.00
TOTAL GENERAL			S/. 1,181,659.00	S/. 1,081,159.00	S/. 14,750.00	S/. 14,750.00	S/. 15,500.00	S/. -	S/. -	S/. -	S/. 750.00	S/. -	S/. -	S/. -	S/. 54,750.00	S/. 1,181,659.00

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”****DECRETO SUPREMO
N° 003-2015-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y es competente para promover el empleo digno y productivo para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y Decreto Supremo N° 013-2012-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Resolución N° 142-2013-ROP/JNE de fecha 27 de septiembre de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, al Partido Político “VAMOS PERÚ”;

Que, la existencia de un partido político con denominación similar a la del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, podría generar confusión en la población respecto de los fines del Programa;

Que, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, propone el cambio de denominación por Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario efectuar el cambio de la actual denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Cambio de denominación

Modifíquese la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

Artículo 2.- Aplicación

Toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” se entiende, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo,

realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

Artículo 3.- De su publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaDANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1234094-4

Decreto Supremo que aprueba el cambio de la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”**DECRETO SUPREMO
N° 004-2015-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y es competente para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, teniendo por finalidad la inserción de las y los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, encontrándose la denominación “Jóvenes a la Obra”, inscrita ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI a nombre de un tercero, con Certificado N° 26232 vigente hasta el 26 de junio de 2021, es necesario que el Programa gestione el cambio de su denominación;

Que, para lograr un posicionamiento entre las y los jóvenes y el sector empresarial, se hace necesario contar con una denominación propia que permita su capitalización por parte del Programa y se complemente con la finalidad de promover la inserción laboral de las y los jóvenes, a través de la capacitación y/o fortalecimiento de las capacidades productivas, por lo que se requiere contar con un signo distintivo acorde con las tendencias actuales y futuras de productividad, innovación y competitividad que requieren las empresas y el país;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario efectuar el cambio de la actual denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Cambio de denominación

Modifíquese la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

Artículo 2.- Aplicación

Toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos, procesos, entre otros, efectuada al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" se entiende, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realizada al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

Artículo 3.- De su publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1234094-5

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspector de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a Ucrania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2015 MTC/01.02**

Lima, 5 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Helicópteros del Pacífico S.A.C. con registro P/D N° 052442 del 24 de marzo de 2015, y los Informes N° 155-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 146-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades

de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que corresponde a la citada Dirección General, la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, lo que comprende la verificación de las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como del material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Pacífico S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Pacífico S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Helicópteros del Pacífico S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 146-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 155-2015-MTC/12.04; verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zuñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 08 al 16 de mayo de 2015 a la ciudad de Zaporozhye, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 155-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 146-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicópteros del Pacífico S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 16 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 146-2015-MTC/12.04 Y N° 155-2015-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1081-2015-MTC/12.04	08-May	16-May	US\$ 1,820.00	HELICOPTEROS DEL PACIFICO S.A.C.	Zuñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Zaparozyhe	Ucrania	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo MI-8MSB, a su personal aeronáutico	6014-6015

1233208-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Amazonas Cars Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1668-2015-MTC/15**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 028453 y 048921, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 028453 de fecha 13 de febrero de 2015, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20561393541 y domicilio legal en: Jr. Ricardo Palma N° 564, 2do piso, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 1344-2015-MTC/15.03 de fecha 04 de marzo de 2015, notificado con fecha 06 de marzo del presente año, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 048921 de fecha 18 de marzo de 2015, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes

para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2°.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...);" siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: ... b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que

soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente”;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15, establece lo siguiente: “Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente:

Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente”;

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 185-2015-MTC/15 de fecha 14 de enero de 2015, podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 14 de abril de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 554-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Ricardo Palma N° 564, segundo piso, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Carretera Morerilla Alta Km.1, Sector Morerilla Alta, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15, 430-2014-MTC/15 y 5487-2014-MTC/15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1232535-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Delegan facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 014-2015-DP/SGPR

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO: El Oficio N° 123-2015-DP/DGA del 10 de abril de 2015 del Director General de Administración mediante el cual propone la emisión de la Resolución sobre delegación de facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial y el Proveído N° 0533 de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27573, se crea el Pliego Presupuestal Despacho Presidencial, Organismo Público Ejecutor según lo dispuesto mediante los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM, N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones antes citado, establece que la Secretaría General de la Presidencia de la República, es el órgano que dirige el Despacho Presidencial, está a cargo del Secretario General, quien es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el literal s) del artículo 9 del referido dispositivo establece que es función de la Secretaría General de la Presidencia de la República, entre otras, la de asignar funciones conforme a Ley, así como delegar facultades que considere pertinentes para el mejor desempeño institucional, que no sean privativas de su condición de Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de Administración recomienda se deleguen facultades en diversos órganos del Despacho Presidencial a fin de agilizar la gestión administrativa de la entidad, lo que sustenta en el Informe N° 09-2015-DP/DGA;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, con las excepciones que se señalan en la misma y otros supuestos que se establecen en su Reglamento;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Que, mediante Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 082-2006-DP/JCJOB del 29 de diciembre de 2006 y Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 027-2013-DP/SGPR del

23 de diciembre de 2013 y 001-2014-DP/SGPR del 8 de enero de 2014, se delegaron diversas funciones en diferentes órganos del Despacho Presidencial, lo que es necesario consolidar en un documento delegante;

Que, estando a lo dispuesto por los dispositivos citados en los considerandos precedentes y atendiendo a la estructura orgánica del Despacho Presidencial, resulta necesario desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la entidad, por lo que es conveniente delegar aquellas facultades que no son privativas del Titular de la Entidad, en lo relacionado con la gestión administrativa de la Entidad, contrataciones del Estado, materia presupuestaria y recursos humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal s) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Subsecretario General

Delegar en el Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes facultades de la Secretaría General de la Presidencia de la República:

1.1. En materia de gestión administrativa:

a) Aprobar Directivas, Reglamentos y otras normas internas, orientadas hacia el logro eficaz y eficiente de los fines institucionales, definiendo las políticas generales a seguir en materia de gestión administrativa. (Artículo 9 inc. c) del ROF).

b) Aprobar los proyectos de documentos técnicos de gestión y organización interna de la Entidad (Artículo 9 inc. c) del ROF).

c) Aceptar las donaciones de bienes e inmuebles que se realicen a favor del Despacho Presidencial (Artículo 128-A del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales).

d) Todas aquellas que correspondan ejercer al Titular de la Entidad, en virtud de alguna otra norma de carácter general, salvo que sean indelegables o que exista delegación expresa a favor de algún otro empleado público de la institución.

1.2. En materia de contrataciones del Estado:

Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección llevados a cabo por la Entidad (Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 104 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF).

1.3. En materia de Recursos Humanos:

a) Fijar el monto remunerativo que le corresponda a cada trabajador (Numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 335-2013-EF).

b) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal.

1.4. En materia presupuestaria:

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad (Numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF).

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director General de Administración

Deléguese en el Director General de Administración, las siguientes facultades de la Secretaría General de la Presidencia de la República:

2.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, así como sus modificaciones (Artículos 8 y 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-RLCE).

b) Autorizar los procesos de contratación de la Entidad y aprobar los respectivos expedientes de contratación (Artículo 10 del RLCE).

c) Evaluar semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (Artículos 5 y 9 RLCE).

d) Designar por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial que tendrán a su cargo la elaboración de las Bases y la conducción del respectivo proceso de selección (Artículo 27 del RLCE).

e) Aprobar las Bases de los procesos de selección (Artículo 35 del RLCE).

f) Formalizar la cancelación de los procesos de selección (Artículo 79 RLCE).

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original (Artículo 174 del RLCE).

h) Autorizar la solicitud de ampliación del plazo contractual formulada por el contratista (Artículo 175 del RLCE).

i) Autorizar la ejecución de contrataciones complementarias (Artículo 182 RLCE).

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director de Recursos Humanos

Deléguese en el Director de Recursos Humanos la facultad de suscribir, en representación del Despacho Presidencial, los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, así como los convenios para prácticas profesionales y pre profesionales y las respectivas adendas y/o modificaciones a dichos contratos y convenios.

Artículo 4.- Información Semestral

Disponer que la Subsecretaría General, así como los funcionarios a quienes se les delega facultades mediante la presente resolución, deberán presentar semestralmente, bajo responsabilidad, un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República en su condición de Titular de la Entidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 5.- Obligatoriedad de las funciones originarias y delegadas

Precisar que la Subsecretaría General, la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ejercerán las facultades delegadas por la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, directivas y otros documentos de gestión institucionales del Despacho Presidencial, así como en la normativa vigente aplicable.

Artículo 6.- Comunicación de la delegación de facultades

6.1 Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del artículo 1 de la presente Resolución.

6.2 Remitir copia de la presente resolución a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento.

Artículo 7.- Publicación

Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la intranet del Despacho Presidencial en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Derogación

Dejar sin efecto, las disposiciones institucionales sobre delegación de facultades que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la
Presidencia de la República

1234093-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Renuevan encargaturas de funciones de Jefe de Oficina y Jefes de Departamentos del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 140-2015/IGSS

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003846-001, que contienen el Oficio N° 629-2015-HMA-DG-OP-AS, el Informe N° 078-2015-UFDyAP-ORRH/IGSS, el Informe N° 131-2015-UlyAP-ORRH/IGSS, el Proveído N° 116-2015-ORRH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, publicada el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer Nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que el encargo, acción de desplazamiento temporal, excepcional y fundamentada, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el Director General del Hospital María Auxiliadora, solicita el acto resolutorio de la renovación de encargos de funciones del Jefe de Oficina y Jefes de Departamentos para el ejercicio presupuestal 2015, en la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación; en los Departamentos de Farmacia; Medicina; de Emergencia y Cuidados Críticos, de Pediatría; de Cirugía; de Gineco-Obstetricia y de Diagnóstico por Imágenes; con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, señala que las propuestas de continuidad de encargos de funciones se encuentran presupuestadas para el año 2015, por lo que se emite opinión favorable sobre la renovación de encargaturas solicitadas por el Director General del Hospital de María Auxiliadora; sujetas al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, la Ley N° 27444, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar las encargaturas de funciones del Jefe de Oficina y Jefes de Departamentos del Hospital

María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	NIVEL
01	Gaby Sandra Pachas Tejada	Jefe de Departamento	Departamento de Farmacia	F-3
02	Susana Juana Oshiro Kanashiro de Otta	Jefe de Departamento	Departamento de Medicina	F-3
03	María Elena López Vera	Jefe de Departamento	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	F-3
04	Alfredo Lorenzo Aliaga Calderón	Jefe de Departamento	Departamento de Pediatría	F-3
05	Pedro Nicolás Polo Valcazar	Jefe de Departamento	Departamento de Cirugía	F-3
06	Ovidio Chumbe Ruiz	Jefe de Departamento	Departamento Gineco-Obstetricia	F-3
07	Carlos Alberto Sevillano Bautista	Jefe de Departamento	Departamento de Diagnóstico por Imágenes	F-3
08	Justo Alberto Blas Hernández	Jefe de Oficina	Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación	F-3

Artículo 2°.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1233844-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Autorizan viaje de Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva de OSINFOR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 056-2015-OSINFOR

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, establece que el OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante OF. RE (DGM-DMA) N° 1-0-B/72 de fecha 31 de marzo de 2015, cursa invitación al Secretario General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), a efectos de informar sobre los funcionarios del OSINFOR que asistirán a la Undécima Reunión del Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB11), a realizarse en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 04 al 15 de mayo del presente año;

Que, el tema a tratar se encuentra vinculado a las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por lo que mediante Oficio N° 072-2015-OSINFOR/01.2 se informó al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la designación de la señorita Alejandra Midolo Vizcardo, como representante del OSINFOR para asistir al citado evento;

Que, mediante Informe N° 036-2015-OSINFOR/04.1 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se propone la participación de la representante del OSINFOR del 11 al 16 de mayo de 2015, al considerar que en dichas fechas se abordarán temas relacionados a la competencia del OSINFOR;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la asistencia y participación del OSINFOR en el citado evento, teniendo en cuenta que constituye objeto del OSINFOR, la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, de tal modo que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos forestales y de fauna silvestre en permanente armonía en su entorno;

Que, siendo de importancia, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Alejandra Midolo Vizcardo, Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR, en el citado evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde al OSINFOR, asumir el gasto por concepto de pasajes y viáticos que genere la participación de la funcionaria antes referida en la Undécima Reunión del Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB11), a realizarse del 04 al 15 de mayo del 2015 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con cargo al Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 2° de las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Alejandra Midolo Vizcardo,

Asesora (e) de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR; del 11 al 16 de mayo de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Presidencial, se efectuarán con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Funcionario / Servidor	Pasajes Aéreos	Viáticos
1	Alejandra Midolo Vizcardo	\$ 1276.64	\$400 x 5 = \$2,000
SUBTOTAL		\$ 1276.64	\$2,000

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 (quince) días calendarios posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria, cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución presentará al Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1233620-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen medidas en favor de administrados ubicados en zonas declaradas en emergencia mediante los DD.SS. N°s. 017 y 019-2015-PCM, que permitan el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos relacionados al servicio eléctrico

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 090-2015-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido al impacto de daños ocasionados por la activación de las quebradas de Pedregal, Carossio, Rayos de Sol, Quirio, San Antonio, California, La Trinchera, Buenos Aires, La Cantuta, Moyopampa, La Libertad y Mariscal Castilla, con la finalidad de ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia el distrito

de Santa Eulalia, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido al impacto de daños ocasionados por la activación de la quebrada de Cashahuacra, con la finalidad de ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, la función normativa atribuida a Osinergrmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, considerando la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, resulta necesario adoptar las medidas en favor de los administrados ubicados en las zonas declaradas en emergencia, que permitan el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos relacionados al servicio eléctrico; sin perjuicio de las acciones que ejecute Osinergrmin con la finalidad de garantizar el restablecimiento y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad en dichas zonas, así como la seguridad pública;

De conformidad con el literal n) del artículo 52° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y Gerencia de Fiscalización Eléctrica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 11-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado por los Decretos Supremos N° 017-2015-PCM y N° 019-2015-PCM, y sin perjuicio de las acciones que adopte Osinergrmin con la finalidad de garantizar el restablecimiento y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad en dichas zonas y la seguridad pública, para efectos de la selección de muestras para la medición de los indicadores establecidos en los procedimientos de supervisión cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de las empresas de distribución eléctrica, no se considerará las instalaciones ubicadas en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, y en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado por los Decretos Supremos N° 017-2015-PCM y N° 019-2015-PCM, no se computarán los plazos establecidos en los procedimientos administrativos que vienen tramitando los usuarios frente a las empresas de distribución eléctrica, ubicadas o cuyas operaciones se realicen en las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos N° 017-2015-PCM y N° 019-2015-PCM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 25 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia por el impacto de daños debido a la activación de las quebradas de Pedregal, Carossio, Rayos de Sol, Quirio, San Antonio, California, La Trinchera, Buenos Aires, La Cantuna, Moyopampa, La Libertad y Mariscal Castilla, en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 26 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia por impacto de daños

debido a la activación de la quebrada de Cashahuacra; en el distrito de Santa Eulalia, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, los literales a) y c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergrmin, establecen como funciones de este Organismo velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario; y, supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

Que, sin perjuicio de las acciones que adopte Osinergrmin con la finalidad de garantizar el restablecimiento de la prestación del servicio público de electricidad en dichas zonas y la seguridad pública, considerando la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, resulta necesario adoptar medidas que permitan a los administrados ubicados en las zonas declaradas en emergencia, el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos en los procedimientos administrativos.

1233617-1

Declaran nulidad de la Res. N° 012-2015-OS/GART, en extremo referido a los Costos Unitarios por Atención, fijados para las Zonas Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 091-2015-OS/CD**

Lima, 30 de abril de 2015

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que establece un esquema de compensación social para los sectores más vulnerables de la población, con participación de las empresas de distribución eléctrica en la implementación del mecanismo de descuento del balón de GLP, para lo cual Osinergrmin debía reconocerles los costos administrativos y operativos en que incurran.

1.2 Mediante Resolución N° 187-2014-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos; y disponiendo en el numeral 14.1 del artículo 14° que para el reconocimiento de las actividades vinculadas al FISE, Osinergrmin aprobaría los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención y que serían aplicables a cada distribuidora eléctrica.

1.3 Con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante, GART) aprobó los costos estándares unitarios de las distribuidoras eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 115-2015-GART y el Informe Legal N° 091-2015-GART.

1.4 Con fecha 18 de marzo de 2015, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor") interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución 012, en el extremo que fijó el Costo Unitario de Atención, que fue fijado en S/. 1,19.

1.5 Con fecha 24 de marzo de 2015, la GART elevó el recurso de apelación interpuesto por Edelnor.

1.6 Con fecha 30 de marzo de 2015, Edelnor solicitó a Osinergrmin se le conceda el uso de la palabra con la finalidad de exponer al Consejo Directivo los argumentos que sustentan su recurso de apelación.

1.7 Con fecha 13 de abril de 2015 se llevó a cabo el informe oral solicitado por Edelnor ante el Consejo Directivo de Osinergmin, fecha en que fue programada dicha diligencia mediante Oficio N° 26-2015-OS/AAD.

1.8 Con fecha 7 de abril de 2015, Edelnor formuló alegatos.

1.9 Con fecha 24 de abril de 2015, Edelnor presentó un escrito solicitando que se reconozcan los costos reales en los que incurre, ya sea en el rubro Atención o en el rubro Empadronamiento.

2. ARGUMENTOS DE EDELNOR (contenidos en su recurso de apelación y escritos posteriores)

Sobre la falta de motivación de la Resolución N° 012 y, consecuentemente, la vulneración de los principios de legalidad e imparcialidad

2.1 Edelnor sostiene que la Resolución N° 012, en el extremo referido al Costo Unitario por Atención, realizó una drástica variación respecto de la propuesta presentada (de S/. 6,96 y S/. 7,23 para las zonas urbano provinciales y urbano Lima, respectivamente, a S/. 1,19 para ambas zonas) sin una adecuada motivación, pues en ningún extremo de dicha resolución ni en los informes que la sustentan, se expresan los motivos por los cuales se modificaron los Costos Unitarios por Atención propuestos, pese a que remitió información aclaratoria debido a que existió un error material en los costos inicialmente contenidos en su propuesta.

2.2 Edelnor señala además que el informe legal que sustenta la Resolución 012 y que forma parte de su motivación solo se limita a dar conformidad a su emisión, sin verificar que previamente los costos establecidos respondan efectivamente a los criterios establecidos en el artículo 15° de la Norma Costos FISE. Asimismo, en cuanto al informe técnico, indica que éste no explica cuáles han sido los parámetros y la metodología empleada para establecer los costos para cada empresa, según el formato FISE 14-B.

2.3 Edelnor manifiesta que la GART no puede justificar la falta de motivación de la Resolución 012 en la supuesta presentación extemporánea de sus comentarios, en la medida que, dicha conducta no se sustenta en el ordenamiento vigente. Añade que la presentación de comentarios al proyecto publicado por Osinergmin, forma parte de los derechos de participación directa que ejercen los administrados, y no constituye un medio de defensa de intereses a derechos de los recurrentes afectados por el probable acto a dictarse.

2.4 Edelnor considera que la Resolución 012 no fue emitida válidamente, dado que no cumplió con el requisito de motivación de los actos administrativos establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), indicando que dicha omisión le ha generado un supuesto de indefensión, pues no se le permite ejercer adecuadamente su derecho de defensa frente a las decisiones que afectan su esfera jurídica; asimismo, alega que al no existir una adecuada motivación se vulnera el principio de Legalidad establecido en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la LPAG.

2.5 Edelnor refiere que se vulneró el principio de imparcialidad, al haberse considerado las opiniones y sugerencias de otras empresas más no las suyas.

Sobre la vulneración del principio de verdad material al no reconocerse los costos reales

2.6 Edelnor sostiene que el Costo Unitario por Atención reconocido mediante la Resolución 012 no responde al costo real en el que incurre Edelnor en sus actividades relacionadas al FISE. Dichos costos, al haber sido establecidos de manera arbitraria, generarán una distorsión en el mercado de distribución que perjudicará a los usuarios finales del servicio.

2.7 Edelnor considera que la conducta de Osinergmin contraviene el principio de verdad material pues los Costos Estándares Unitarios Operativos Mensuales por Atención se habrían establecido sin realizar un análisis de la documentación presentada por Edelnor. Asimismo, se vulnera el principio de predictibilidad pues los costos que solicita le sean aprobados fueron debidamente reconocidos por Osinergmin anteriormente, al haber sido

gastos en los que efectivamente incurrió para atender el programa FISE.

2.8 Finalmente, Edelnor señala que, si a criterio de Osinergmin, los Costos Unitarios por Atención propuestos no resultan eficientes, plantea como alternativa modificar los Costos por Atención de Consultas y Reclamos de los beneficiarios, considerando la atención de dicho servicio en el canal telefónico ascendente a S/. 2,18 o alternativamente el costo para la atención de consultas y reclamos en las oficinas comerciales, calculados según el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹; y que se traslade los costos de Atención de Solicitudes que concluyan en afiliación del beneficiario al rubro de Empadronamiento, modificándose a S/. 7,0566 en lugar de los S/. 5,09 que fueron reconocidos.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Sobre la aludida falta de motivación para la aprobación del Costo Unitario por Atención, que contravendría los principios de legalidad e imparcialidad

3.1 En su propuesta original, Edelnor solicitó que se le reconozcan como Costos Unitarios por Atención los valores de S/. 0,06 y 0,02 para la zona Urbano Provincias y la zona Urbano Lima, respectivamente.

3.2 Los mencionados costos fueron recogidos en el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios, mediante Resolución N° 005-2015-OS/GART, estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias.

3.3 Con fecha 19 de febrero de 2015, vencido el plazo para comentarios, Edelnor remitió sus comentarios y sugerencias en los que corregía los valores de su propuesta inicial en cuanto a los Costos Unitarios por Atención, indicando que los verdaderos valores que correspondían ser reconocidos eran de S/. 6,96 y S/. 7,23 para la zona Urbano Provincias y la zona Urbano Lima, respectivamente.

3.4 Si bien se advierte que los comentarios y sugerencias de Edelnor no fueron incluidos en el Informe Técnico N° 015-2015-GART, que sustenta la Resolución 012, debido a que fueron presentados extemporáneamente, también se verifica que la referida Resolución 012 no fijó como Costos Unitarios de Atención los importes publicados mediante Resolución N° 005-2015-OS/GART (S/. 0,06 y S/. 0,02 para zona Urbana Lima y zona Urbana Provincias, respectivamente) sino otro importe (S/. 1,19 para ambas zonas). Por tanto, corresponde verificar si éste importe finalmente fijado por la GART, se encuentra debidamente motivado.

3.5 Al respecto, el acto impugnado hace referencia de manera general a los criterios a utilizar para la determinación de los costos estándares unitarios; sin embargo, no se advierte en la Resolución 012 ni en los informes que forman parte de ésta (Informe Técnico N° 115-2015-GART e Informe Legal N° 091-2015-GART), el sustento del importe de S/. 1,19 fijado a Edelnor por concepto de Costos Unitarios por Atención para las zonas Urbano Lima y Urbano Provincias.

3.6 Si bien puede advertirse en el Informe Técnico N° 115-2015-GART que el referido costo de S/. 1,19 también fue reconocido a la empresa distribuidora Luz del Sur S.A para la zona Urbano Lima, no se evidencia el sustento que permita concluir que el importe a reconocer a Edelnor, tanto por la zona Urbano Lima como Urbano Provincias, deba ser el mismo.

3.7 De conformidad con el numeral 2 del artículo 10° de la LPAG, constituye una causal de nulidad del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo uno de éstos, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3° de la referida ley, la motivación.

3.8 Asimismo, el artículo numeral 2 del artículo 217° de la LPAG, establece que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración

¹ Costos en zonas Urbano Provincias y Urbano Lima por atención de consultas (S/. 4,1861) y de reclamos (S/. 8,378)

de nulidad, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

3.9 Es importante precisar que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 13° de la LPAG, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula.

3.10 En consecuencia, corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución 012 y retrotraer el procedimiento al estado en que la GART, emita nuevamente resolución, debidamente motivada, con relación al extremo impugnado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visto de la Gerencia Legal y la Oficina de Estudios Económicos, y conforme a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N° 12-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 012-2015-OS/GART, en el extremo referido a los Costos Unitarios por Atención, fijados en S/. 1,19 para las Zona Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor S.A.A.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria emita una nueva resolución, debidamente motivada, con relación a los Costos Unitarios por Atención para las Zona Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor S.A.A.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinerghmin.

JESUS TAMAYO PACHECHO
Presidente del Consejo Directivo
Osinerghmin

1233538-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Autorizan viaje de Asesora de la
Presidencia del Consejo Directivo y
miembro de la Comisión de Protección
al Consumidor del INDECOPI a Francia,
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 082 -2015-INDECOPI/COD**

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 025-2015/GCT de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de fecha 4 de marzo de 2015, el Comité de Políticas de Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a fin de que designe un representante que participe en la 10° Sesión del

“Working Party” del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, el cual se desarrollará en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 19 de mayo de 2015;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos, hasta la seguridad en productos químicos;

Que, el Comité de Políticas del Consumidor tiene por objetivo, entre otros, examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley; desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores; y, examinar aspectos sobre políticas del consumidor y seguridad, particularmente las que conciernen al comercio internacional o al desarrollo de un mercado global;

Que, el “Working Party” de la OCDE se encuentra conformado por distintos grupos de trabajo integrados por los distintos Estados miembros que tienen por objeto analizar temas vinculados a la seguridad de los productos, elaboración de reportes y demás mecanismos que les permitan una mejor tutela del derecho de los consumidores generando el desarrollo de políticas y aplicación de la ley;

Que, a través de la Carta N° 616-2012/PRE-INDECOPI, de fecha 26 de septiembre de 2012, el INDECOPI solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores dar inicio a las acciones conducentes a fin de integrar el Comité de Políticas del Consumidor de la OECD;

Que, mediante carta de fecha 04 de julio de 2013, el Director de Relaciones Globales de la OECD informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el Consejo de la OECD había decidido invitar al Perú a incorporarse como “Participante” en el Comité de Políticas del Consumidor de la OECD, así como en su Grupo de Trabajo sobre Seguridad de los Productos de Consumo;

Que, el 19 de agosto de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió al Director de Relaciones Globales de la OECD la Nota RE (DAE-DNE) N° 7-10-P/5, mediante la cual se aceptaba, en nombre del Estado Peruano, la citada invitación y confirmaba el compromiso del Perú con las obligaciones que ello implica;

Que, tomando en consideración la importancia de las reuniones que se llevarán a cabo, así como los diversos aspectos y materias que abarca el Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, en la medida que ello le permitirá conocer las mejores prácticas legislativas que pudieran aplicar otros países participantes, al igual que las acciones adoptadas por éstos a fin de poder combatir la vulneración a los derechos de los consumidores, identificando y promoviendo alternativas que permitan un mejor cumplimiento de las normas de protección al consumidor, las cuales serán discutidas en el foro internacional a realizarse y que servirán como modelo de aplicación para el caso peruano;

Que, asimismo, la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño le permitirá acceder a los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, entre los compromisos asumidos por la República del Perú, en su calidad de Participante del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, se encuentra la participación continua del INDECOPI en las sesiones de trabajo del mencionado comité;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta

de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 16 al 20 de mayo de 2015, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño	3250	540	2+1	1620	4870

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1233210-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan responsables de entregar información de acceso público, de la elaboración y actualización del portal de transparencia, y del Libro de Reclamaciones del OSCE

RESOLUCIÓN N° 127-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 4 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas,

con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al responsable de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, artículo 4° del referido Reglamento establece que la designación de los responsables de entregar información, y de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la obligatoriedad de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 114-2012-OSCE/PRE, de fecha 08 de mayo de 2012, se designó al señor Alfredo Orellana Battilana, Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional como responsable del OSCE para entregar la información de acceso al público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y como responsable del Libro de Reclamaciones del OSCE;

Que, a fin de dar continuidad a las funciones de responsable del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para entregar la información de acceso público, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y del Libro de Reclamaciones, resulta necesario designar un responsable alterno;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 04 de mayo de 2015, al señor Alfredo Orellana Battilana, Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional y al señor Miguel Caroy Zelaya, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos, como responsables titular y alterno, respectivamente, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para entregar la información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 04 de mayo de 2015, al señor Alfredo Orellana Battilana, Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional y al señor Miguel Caroy Zelaya, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos, como responsables titular y alterno respectivamente, del Libro de Reclamaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quienes deberán de velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fueren registrados en él.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 114-2012-OSCE/PRE de fecha 08 de mayo de 2012.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a los funcionarios designados, a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo 5º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1233684-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Tumbes

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 020-2015-SUNAT/800000

Lima, 5 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por convenir al servicio de la Intendencia de Aduana de Tumbes, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de dicha Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Tumbes, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- ALAN JESUS CUZCANO OROZCO
- RULY ALIM FALLA MURO

Fedatarios Alternos

- MARIO CESAR CASTILLO CASTRO
- EDWIN MEDINA RAMIREZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1233222-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Administrador de la Oficina de Abastecimiento, perteneciente a la Oficina General de Administración de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 137-2015-SUNARP/SN

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe Nº 074-2015-SUNARP/OGA emitido por la Oficina General de Administración, el Proveedor de Secretaría General de fecha 29 de abril de 2015 y el Informe Nº 479-2015-SUNARP/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 015-2008-SUNARP/SN de fecha 18 de enero de 2008, se designó a partir del 22 de enero de 2008, a la señora abogada Camila Angélica Oré Cardoso, en el cargo de confianza de Administrador de la entonces Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la Sunarp, ahora Oficina General de Administración de la Sede Central de la Sunarp;

Que, sin embargo, con fecha 25 de abril de 2015, la señora abogada Camila Angélica Oré Cardoso falleció, según el Acta de Defunción emitida por la RENIEC, por lo que el mencionado cargo se encuentra vacante;

Que, según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0020-2015-JUS y reordenado con la Resolución Nº 076-2015-SUNARP/SN, el cargo de Administrador de la Oficina de Abastecimiento, perteneciente a la Oficina General de Administración de la Sede Central de la Sunarp, constituye un cargo de confianza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, asimismo, según el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Públicos, la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, por lo tanto, corresponde designar a una persona que desempeñe el cargo de confianza de Administrador de la Oficina de Abastecimiento, perteneciente a la Oficina General de Administración de la Sede Central de la Sunarp;

Que, estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, a la Ley Nº 27594; y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Administrador de la Oficina de Abastecimiento, perteneciente a la Oficina General de Administración de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp al señor Carlos Eduardo Quintero Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1233663-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 081-2015-SUSALUD/S

Lima, 23 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00045-2015/SAREFIS del 20 de abril del 2015 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 013-2015-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 21 de marzo del 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 5 y 14 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, antes citado, son funciones de SUSALUD, “Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud”, así como “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”, respectivamente;

Que, mediante el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba “Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud”, se precisa que el Seguro Integral de Salud (SIS) utilizará como única fuente de información para determinar si una persona cuenta con otro seguro de salud la contenida en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, el artículo 29° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) verifica en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, si una persona cuenta con otro seguro de salud. Se considera que una persona cuenta con seguro de salud cuando está cubierta por planes ofrecidos por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS señaladas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo del 2011, se aprobó el “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS”, a través del cual se establecieron los lineamientos, procedimientos y acciones que se adoptarían para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS), por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), mediante el uso de herramientas informáticas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 062-2013-SUNASA/S del 17 de mayo del 2013, se modifica el Anexo 2 - “Manual de Usuario de Consulta al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud”, aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, se han dictado las disposiciones necesarias con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2014-SA, publicado el 06 de noviembre del 2014, aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que establece las normas procedimentales específicas, la tipología de las infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS públicas, privadas y mixtas en el marco de la potestad sancionadora otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10° al 15° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, los numerales 11, 12 y 13 del Anexo I “Infracciones Aplicables a las IAFAS” del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, establecen las infracciones referidas a la oportunidad, calidad e integridad de la información entregada relativa al Registro de Afiliados al AUS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto del 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS”, “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA” y del Sistema de Acreditación de Asegurados”; cuya Tercera Disposición Transitoria declara en rediseño el Sistema de Acreditación de Asegurados – SITEDS; en dicho marco en la fase de Análisis de requerimientos, Diseño, Desarrollo, Implementación y Post-Implementación se propone unificar a nivel de transacción los procesos de acreditación y afiliación;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S del 27 de noviembre del 2014, se aprobó el “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS”, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria dispuso “Dejar sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD”;

Que, en atención a las disposiciones que se han citado, resulta necesario adecuar el “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS”, de tal forma que dicho instrumento posibilite obtener de manera oportuna, suficiente y consistente, información de la afiliación de una persona a un determinado seguro de salud, y sirva como un instrumento de medición de la Cobertura del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue pre-publicada mediante Resolución de Superintendencia N° 025-2015-SUSALUD/S del 06 de febrero del 2015, conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de conformidad con los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 3°, 8°, 12°, 13°, 15° y 16° del “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento las definiciones y acrónimos son los establecidos en la Ley y su Reglamento:

Definiciones

a. Afiliado o asegurado.- Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del AUS. Para el propósito del presente reglamento se asume como obligatoriamente afiliado a cualquier plan de aseguramiento en salud. El afiliado puede ser titular o derechohabiente o dependiente.

b. Alta de la Adscripción de un Afiliado.- Inicio del vínculo de un Afiliado o Asegurado a un Plan de Aseguramiento en Salud y a una IAFAS para que ésta le brinde cobertura de salud. Esta adscripción puede ser automática o manual; asimismo puede ser directa o a través de una entidad empleadora o responsable. Un afiliado puede tener más de una relación con una o más IAFAS incluso de manera simultánea, salvo norma expresa.

c. Baja de la Adscripción de un Afiliado.- Conclusión del vínculo de un Afiliado o asegurado a un Plan de Aseguramiento en Salud y a una IAFAS.

d. Código de IAFAS.- Conjunto de caracteres numéricos, que permite identificar a la IAFAS que ingresa a SETI-AF.

e. Código de Usuario IAFAS.- Conjunto de caracteres alfanuméricos que asigna SUSALUD a la persona autorizada por la IAFAS y tiene por finalidad identificar a dicho usuario.

f. Contraseña SETI – AF.- Conjunto de caracteres alfanuméricos de conocimiento exclusivo y de responsabilidad de los usuarios autorizados por la IAFAS.

g. Credencial.- Combinación de Código de usuario IAFAS y Contraseña SETI – AF que unidas otorgan identidad y privacidad en las transacciones en el SETI – AF.

h. Derechohabiente o Dependiente.- Persona que tiene relación de dependencia con el titular del seguro cuya afiliación puede ser a solicitud del titular o de oficio.

i. Modalidad en Línea.- Envío de información en tiempo real a SUSALUD, cada vez que las IAFAS realicen cualquier novedad (alta, baja o actualización de datos de sus afiliados sean estos titulares o derechohabientes) a través de servicios y/o componentes que SUSALUD pone a disposición de las IAFAS. Esta modalidad forma parte del SETI – AF.

j. Modalidad en Lotes.- Envío de información en archivos planos empaquetados, a través del servicio FTP seguro puesto a disposición por SUSALUD, luego de un proceso de consolidación de novedades (alta, baja o actualización de datos) de sus afiliados, sean estos titulares o derechohabientes.

k. Modificaciones de la Adscripción de un Afiliado.- son variaciones de las condiciones del Plan de Aseguramiento entre el Afiliado y la IAFAS.

l. Novedades de Afiliación.- Conjunto de Altas, Bajas y Modificaciones de la Adscripción de los Afiliados definidas en el Manual del Usuario que se envían a SUSALUD a través del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados.

m. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.- Lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios.

n. Planes Complementarios.- Son aquellos Planes que podrán ser ofertados a los afiliados y sus beneficiarios en adición al Plan de Beneficios del PEAS.

o. Registro de Afiliados.- Registro administrativo de los afiliados vigentes en cualesquiera de los regímenes de aseguramiento en salud, con prescindencia de su carácter contributivo, semicontributivo o subsidiado. Está a cargo de SUSALUD.

p. Registro Nominativo.- Es aquel registro que contiene el detalle de afiliados y afiliaciones en forma “nominal”. Este se constituye con la información que las IAFAS envían a través de las siguientes modalidades: Modalidad en Línea y Modalidad en Lotes.

q. Registro No Nominativo.- Es aquel registro que contiene la información consolidada del total de afiliados y afiliaciones agrupada por producto, régimen de financiamiento, plan de salud y estado de afiliaciones. Esta información tiene el carácter de Declaración Jurada.

r. Servicio Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados.- Plataforma informática de SUSALUD puesta a disposición de las IAFAS como canal de comunicación para la transmisión de datos relacionados con el Aseguramiento Universal en Salud. Consiste en un conjunto de actividades diseñado por SUSALUD para que las IAFAS puedan realizar operaciones conducentes a la actualización en forma remota el Registro de Afiliados.

s. Titular.- Persona que asigna o da el derecho al grupo familiar, el cual comprende las diversas formas o modalidades de aseguramiento en salud.

Acrónimos:

- a. AUS** : Aseguramiento Universal en Salud.
- b. DNI** : Documento Nacional de Identidad emitido por el RENIEC.
- c. IAFAS** : Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- d. PEAS** : Plan Esencial de Aseguramiento en Salud definido en la Ley y su Reglamento.
- e. RENIEC** : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- f. RIAFAS** : Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- g. RIS** : Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD.
- h. SETI-AF** : Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados.
- i. SITEDS** : Sistema Integrado de Transacciones Electrónica de Datos en Salud
- j. SUSALUD** : Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 8°.- Obligatoriedad y Plazo para Actualizar el Registro de Afiliados

Las IAFAS tienen la obligación de enviar información para mantener actualizado el Registro de Afiliados al AUS, de manera oportuna y de calidad sea en la Modalidad en Línea o en Lotes bajo responsabilidad, conforme a las condiciones previstas en el artículo 15° del presente Reglamento.

Para la Modalidad en Línea, el plazo de actualización al Registro de Afiliados es inmediatamente después de registrada la novedad en la IAFAS¹, para lo cual deberán implementar servicios y/o componentes que SUSALUD ponga a disposición.

Para la Modalidad en Lotes el plazo de actualización al Registro de Afiliados es de diez (10) días hábiles de registrada la novedad en la IAFAS, para lo cual deberán implementar las transacciones que SUSALUD ponga a disposición.

Las IAFAS deberán adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las condiciones, obligatoriedad y plazos para el intercambio de información dispuesto en el “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS”, su inobservancia se considera infracción conforme a lo previsto en el RIS de SUSALUD.

¹ Cualquier caída de servicio deberá ser garantizado con un SLA al 99.9% en eventos adversos que sufran los sistemas de las IAFAS o de SUSALUD deberá sincronizar inmediatamente repuesto el servicio.

Artículo 12°.- Tipos de Inconsistencia

Producto del proceso de validación, SUSALUD determinará los tipos de inconsistencia en la información de la IAFAS, que según sea el caso, se calificarán como:

1. Errores en Datos de Identificación: se considera como tal a la omisión o presentación errónea de los datos correspondientes a los campos: País, Tipo de Documento de Identidad, Número de Documento de Identidad y Fecha de Nacimiento, respecto de la información de los padrones oficiales.

2. Errores en Datos de Afiliación: se considera como tal a las diferencias o inconsistencias en los otros datos del registro de afiliados distintos a los establecidos en el numeral anterior.

Artículo 13°.- Subsanación de errores y observaciones

En caso SUSALUD notifique inconsistencias, las IAFAS cuentan con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para subsanarlas; se precisa que en este caso, el hecho notificado será considerado una observación y no formará parte de los indicadores definidos en el Artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Lineamientos Generales

La información que remiten las IAFAS para el Registro de Afiliados del AUS, se realizará siguiendo los siguientes lineamientos:

Para las IAFAS que envíen la información en la "Modalidad en Línea":

IAFAS

a) Utilizar los servicios y/o componentes informáticos dispuestos por SUSALUD, que permiten la integración del intercambio de información de novedades de afiliados (altas, bajas o actualizaciones de datos) en línea.

b) Implementar en sus sistemas y aplicaciones de registro de afiliados, las nuevas funcionalidades de integración con los servicios y/o componentes en línea dispuestos por SUSALUD.

c) Verificar la operatividad del sistema de intercambio de información.

d) Monitorear la operatividad del intercambio de información en línea.

e) Implementar mecanismos periódicos de conciliación de registros de sus afiliados.

SUSALUD

a) Distribuir y mantener actualizado los servicios y componentes desplegados para el intercambio de información para el Registro de Afiliados.

b) Definir las reglas de consistencia y validación y su debida implementación en los servicios y/o componentes.

c) Mantener actualizado los manuales e instructivos de los servicios y componentes.

Para las IAFAS que envíen información en la "Modalidad en Lotes":

IAFAS

a) Preparar la trama de datos según lo dispuesto en el Manual de Usuario SETI - AF.

b) Acceder al servidor FTP, a través de sus credenciales y transferir los archivos con las novedades de afiliados a SUSALUD.

c) En caso de recibir archivos con registros rechazados, deberán revisar y corregir estos y repetir los procesos del envío inicial dentro de los plazos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento.

SUSALUD

a) Consolidar datos de los archivos planos recibidos y realiza el proceso de validación y carga al sistema de Registro de Afiliados del AUS.

b) Notificar mediante correo electrónico el resumen de la carga y validación de consistencia e integridad de los archivos procesados.

c) Devolver a las IAFAS los registros que no cumplan con las reglas de consistencia e integridad de consistencia para ser subsanados en los plazos establecidos.

Artículo 16°.- Acceso al Registro de Afiliados

SUSALUD pone a disposición de todos los ciudadanos en el ámbito nacional, el "Registro de Afiliados al AUS", al cual se accede a través de la página web www.susalud.gob.pe durante las 24 horas del día y los 365 días del año, la información consignada en el Registro de Afiliados al AUS se rige adicionalmente por las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1163, la IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) utilizará como única fuente de información para determinar si una persona cuenta con otro seguro de salud la contenida en el "Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud".

Artículo 2°.- INCORPORAR el Capítulo VII "Indicadores de Cumplimiento", al Título III Información del Registro de Afiliados del "Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD, quedando redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO VII
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 22°.- Indicadores de Cumplimiento

SUSALUD establece los siguientes Indicadores de Cumplimiento en la "Modalidad en Lotes", a que se obligan las IAFAS para la remisión de la información para el Registro de Afiliados al AUS, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del presente Reglamento:

1. Indicador de Oportunidad.- Mediante el cual se verifica el cumplimiento del envío oportuno de información en la estructura y trama establecida, de los afiliados y/o afiliaciones de las IAFAS hacia SUSALUD, comprende las novedades referidas al alta (asociado a la fecha de inicio de afiliación) o baja (asociado a la fecha de cese de la afiliación) o modificaciones de datos que deriven del proceso de afiliación de las IAFAS.

El desfase en el envío de novedades a que se obliga a la IAFAS, no podrá exceder de diez (10) días hábiles de ocurrido el evento en la IAFAS; caso contrario, se considera incumplimiento a las disposiciones que regulan la oportunidad del registro de la novedad. Las acciones administrativas que deriven y se dispongan por el incumplimiento del plazo establecido no eximen a la IAFAS de la responsabilidad del envío de la información antes señalada.

Indicador de Oportunidad = Cantidad de Registros de Afiliaciones enviados oportunamente en el mes/ Cantidad de Registros de Afiliaciones enviados en el mes.

Donde:

Cantidad de Registros de Afiliaciones enviados oportunamente en el mes, se define como aquellos registros cuyo desfase entre la fecha de envío de la novedad y la fecha de la ocurrencia de esta, es menor o igual a diez (10) días hábiles. Entendiéndose como ocurrencia, el inicio, la modificación o el fin de la cobertura.

Cantidad de Registros de Afiliaciones válidos enviados en el mes, corresponde a la cuenta de los registros que han pasado las reglas de consistencia definidas en el Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados – SETI – AF.

Será posible el reemplazo del total de registros de la Base de Datos del Registro de Afiliados al AUS de una IAFAS, cuando medie una recomendación o medida correctiva de parte de la Intendencia competente, en cuyo caso este envío no será considerado para los fines del cálculo del Indicador de Oportunidad.

² Ver Capítulo II del Anexo II – Manual de Usuario

Se considera incumplimiento del indicador, cuando el ratio sea menor al 90% de los registros enviados en el periodo evaluado.

2. Indicador de Integridad.- Mediante el cual se verifica el cumplimiento íntegro de una IAFAS, en la remisión de información para el Registro de Afiliados al AUS de SUSALUD en un periodo determinado, respecto de la cantidad de afiliados vigentes que la IAFAS administra en dicho periodo.

Indicador de Integridad= Cantidad de Afiliados vigentes en el Registro de Afiliados al AUS en el mes/ Cantidad de Afiliados vigentes de la IAFAS en el mes.

Donde:

Cantidad de Afiliados vigentes en el Registro de Afiliados al AUS en el mes, corresponde a la cuenta de registros de afiliados con el valor "activo" en el campo estado de la afiliación en la Base de Datos del Registro de Afiliados al AUS de la IAFAS, al último día hábil del mes de evaluación.

Cantidad de afiliados vigentes en el mes, se obtiene del "Reporte Mensual de Personas Afiliadas" del "Manual del Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados – SETI – AF". Este reporte tiene la condición de Declaración Jurada y el plazo para su remisión es dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente y según lo establecido en la Circular N° 001-2014-SUSALUD/SA².

Se considera incumplimiento del indicador, es decir información parcial o incompleta, cuando el Indicador de Integridad sea menor al 80%.

Artículo 23°.- Articulación del Registro de Afiliados al AUS con el Sistema de Acreditación de Asegurados - SITEDS

Con la finalidad de fortalecer el proceso de acreditación y atención de los afiliados al AUS, a partir de la implementación de la "Modalidad en Línea", las transacciones realizadas por las IAFAS respecto del Registro de Afiliados al AUS articularán con el SITEDS, cuyos procesos se rigen por la normativa pertinente."

Artículo 3°.- INCORPORAR las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS que a continuación se desarrollan:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Entrega de Credenciales a las IAFAS

SUSALUD entregará las Credenciales para los usuarios definidos por las IAFAS, a solicitud de parte o de oficio, según se trate de IAFAS vigentes o nuevas.

Segunda.- Modalidades y registro de información

Las IAFAS que a la fecha de la aprobación de la presente norma, no hayan concluido con el envío total de la información de sus afiliados en la "Modalidad en Lotes", deberán concluir con dicho proceso en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la misma, al término del cual se aplicarán los indicadores de cumplimiento referidos en el artículo 22° del Reglamento.

Las IAFAS registradas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o en caso de fusión o absorción, deberán adecuar sus sistemas informáticos para el envío de información del Registro de Afiliados al AUS en la "Modalidad en Línea" en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días hábiles de obtenido el Registro en el RIAFAS de SUSALUD, mientras tanto remitirán la información en la "Modalidad en Lotes". Durante dicho tiempo de adecuación no se aplicarán los indicadores de cumplimiento referidos en el artículo 22° del Reglamento.

Tercera.- Cronograma de adecuación de las IAFAS para la implementación del Registro de Afiliados

Las IAFAS existentes a la fecha de aprobación de la presente norma, deberán adecuar su sistema o aplicaciones informáticas, a la "Modalidad en Línea" del Registro de Afiliados al AUS, en un plazo máximo de

trescientos sesenta (360) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente norma.

Si una IAFAS expresamente presenta ante la Superintendencia un plan de adecuación a la "Modalidad en Línea" en los plazos establecidos, queda exenta del cumplimiento de los indicadores referidos en el artículo 22°.

Cuando por razones operativas, las IAFAS que operan en la modalidad en línea requieran el envío de registros que por su volumen deban procesarse en la modalidad en lotes, por excepción podrán acceder a dicha forma de envío debiendo comunicar y obtener la autorización de SUSALUD. Las IAFAS deberán incorporar en sus planes de mitigación de riesgos la situación advertida."

Artículo 4°.- APROBAR la modificación del Anexo 2 - "Manual de Usuario Consulta al Registro de Afiliados", en atención a las modificaciones que se han establecido al "Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS".

Artículo 5°.- DISPONER que la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) realice la actualización del Anexo 2 - "Manual de Usuario Consulta al Registro de Afiliados" en la página web de SUSALUD. En el caso de consultas o coordinaciones se pueden dirigir a la siguiente dirección electrónica: registrodeafiliados@susalud.gob.pe.

Artículo 6°.- FACULTAR al Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) para que, cuando corresponda, apruebe las actualizaciones que resulten necesarias del Anexo 1 - "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados – SETI – AF" y del Anexo 2 - "Manual de Usuario Consulta al Registro de Afiliados".

Artículo 7°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1233110-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 170 "El derecho humano al agua y saneamiento. El control del gasto público en la ejecución de infraestructura de acceso"

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 006-2015-DP**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO: El Informe Defensorial N° 170, «El derecho humano al agua y saneamiento. El control del gasto público en la ejecución de infraestructura de acceso», elaborado por la Adjuntía para el Medio Ambiente, los Servicios Públicos y los Pueblos Indígenas, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El derecho al agua y saneamiento. El acceso a los servicios de agua y alcantarillado permite a las personas mejorar su calidad de vida, reducir las enfermedades de origen hídrico y posibilitar, en términos reales, el ejercicio de otros derechos fundamentales. En el 2010 la Asamblea de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al acceso a los servicios de saneamiento como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La naturaleza compleja del mencionado derecho y su carácter social obligan al Estado a diseñar e implementar políticas públicas orientadas al cumplimiento de supuestos mínimos que,

sobre la base de ciertos parámetros, garanticen a la población el real disfrute del derecho al agua en términos de disponibilidad, calidad y suficiencia.

En ese sentido, incrementar la cobertura de agua potable y alcantarillado en el país, así como disminuir la brecha existente en el acceso a estos servicios entre la población urbana y rural, requiere de la generación de mayor y mejor infraestructura de saneamiento. Sin embargo, uno de los principales aspectos que ha podido determinar la Defensoría del Pueblo es que no basta con habilitar una mayor disponibilidad de recursos públicos en los diferentes niveles de gobierno y aumentar las inversiones estatales en la generación de infraestructura de agua y saneamiento. También es necesario que, a la par, se fortalezcan los mecanismos de control y vigilancia del gasto público y de los procesos de ejecución de los proyectos de inversión pública, para garantizar la culminación, calidad y sostenibilidad de las obras de saneamiento generadas, así como la persecución y sanción de las irregularidades y los actos de corrupción que se pudiesen cometer durante estos procesos.

Segundo.- Objetivo general. El objetivo del informe es proponer al Estado la implementación de medidas y acciones que garanticen el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución de obras de infraestructura de agua y alcantarillado por parte de los distintos niveles de gobierno, a partir del fortalecimiento de las entidades a cargo de la supervisión y control del gasto público, la efectiva sanción por responsabilidad administrativa y penal de los agentes intervinientes, así como la generación de mecanismos de transparencia que propicien una efectiva participación ciudadana.

Tercero.- Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas respecto a la meta de acceso al agua potable y alcantarillado. La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada en la Cumbre del Milenio del 8 de septiembre de 2000, contiene una declaración de valores, principios y objetivos para la agenda internacional del siglo XXI y reconoce la responsabilidad colectiva de los gobiernos del mundo en el pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad y la equidad. En dicha declaración, los Estados se comprometieron a cumplir diversas metas para alcanzar, al año 2015, los 7 Objetivos de Desarrollo del Milenio. Entre ellos, y para efectos del desarrollo del presente informe, destaca el Objetivo 7: «garantizar la sostenibilidad del medio ambiente», para lo cual los países deben lograr un conjunto de metas entre las que se encuentra la Meta 7c: «Reducir a la mitad, al año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento».

Respecto de la aplicación de la meta en Perú, el 2001 la Organización de las Naciones Unidas estableció como línea de base una cobertura de servicios de agua potable del 75% y en saneamiento básico, el 56%. Esto significa que para alcanzar, en el 2015, la Meta 7c de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el país deberá registrar una cobertura de acceso al agua de 88% y una cobertura de alcantarillado de 78%. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al cuarto trimestre de 2014, la cobertura de acceso a agua potable a través de la red pública, a nivel nacional, es del 85.9%. En tanto, la cobertura del acceso a servicios higiénicos conectados a la red pública alcanza el 65.7%. Dichos datos demuestran que persiste una significativa brecha entre lo urbano y lo rural, pues mientras el 92.7% de los hogares en la zona urbana del país tiene acceso al agua potable proveniente de la red pública, solo el 64.9% de hogares rurales accede al agua a través de este medio. Asimismo, mientras el 82.2% de hogares en la zona urbana accede al servicio de desagüe conectado a la red pública, solo el 15% de los hogares rurales cuenta con este tipo de acceso.

Cuarto.- Programas de financiamiento público y normativa para la ejecución de infraestructura de saneamiento durante el periodo 2006-2015. En el periodo 2006-2014, el gasto público en el Perú se incrementó de manera progresiva, pasando de S/. 49'508,963,293.00 a S/. 129'171,302,273.00, lo cual se vio reflejado en el gasto total en saneamiento, que en el periodo señalado alcanzó un total de S/. 20,594,261,732.00, lo que representa, en promedio, el 3% del gasto público total.

Las inversiones se hicieron a través de programas, como el desactivado Programa Agua para Todos (hoy

Programa Nacional de Saneamiento Urbano y Programa Nacional de Saneamiento Rural), a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que presentaron una serie de inconvenientes normativos y técnicos para ejercer, en la práctica, un monitoreo real respecto de los proyectos de infraestructura de agua y alcantarillado que fueron financiados con recursos del mencionado sector. Estos inconvenientes estuvieron relacionados con la declaratoria de emergencia, sin un adecuado sustento técnico y legal, de los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento, lo que dio lugar a la flexibilización de las exigencias técnicas requeridas para el inicio de la ejecución de las obras de saneamiento, disponiendo su aprobación sólo con estudios mínimos. Con ello, estos proyectos fueron sustraídos del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de su Reglamento, y de los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para el 2015, el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales han proyectado invertir en materia de acceso a agua y alcantarillado un monto que, en conjunto, asciende a S/. 4'431,986,289.00. No obstante, durante el 2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha impulsado cambios normativos destinados a propiciar una aceleración en la inversión pública en saneamiento, autorizando la intervención del Ministerio como entidad ejecutora de las obras de saneamiento y flexibilizando las condiciones para que una mayor cantidad de proyectos de saneamiento con un costo igual o menor a S/. 20,000,000.00 millones de Nuevos Soles, sean declarados viables sólo con estudios a nivel de perfil (Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 004-2015-EF/63.01, respectivamente).

Quinto.- Resultados de la supervisión. En el periodo que va de enero de 2010 a diciembre de 2014, la Defensoría del Pueblo atendió, a nivel nacional, un total de 89 quejas relacionadas, entre otros, con deficiencias en el proceso constructivo, paralización o abandono de obras, falta de elementos de señalización de seguridad y dilación en la recepción de la infraestructura de agua y alcantarillado por parte de la entidad que administra el servicio. Del total de quejas, se efectuó un seguimiento especial a 19 de ellas, debido a su nivel de complejidad y a los significativos montos de inversión comprometidos. Estos casos se encuentran localizados en las regiones de Lambayeque (8), La Libertad (5), Pasco (2), Apurímac (1), Huánuco (1), Tumbes (1) y Moquegua (1):

Relación de obras de saneamiento supervisadas

Obras inconclusas o paralizadas	
Nombre del proyecto	Entidad Ejecutora
SNIP 90700: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay	Gobierno Regional de Apurímac
SNIP 134337: Mejoramiento de aguas servidas Cuenca Trujillo Este, Centro y Oeste	Gobierno Regional La Libertad
SNIP 14374: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado sanitario para los centros poblados de Huanchaquito y el Trópico	Municipalidad Distrital de Huanchaco
SNIP 29066: Sistema de agua y alcantarillado del centro poblado de Macabí Bajo	Municipalidad Distrital de Paiján
SNIP 46332: Construcción del sistema integral de agua potable y alcantarillado de Pítipa cercado y otras localidades: Cachinche, Algarrobito, La U, La Libertad, distrito de Pítipa - Ferreñafe - Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pítipa
SNIP 126296: Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del casco central de Chiclayo antiguo y colectores Pedro Ruiz, Francisco Cabrera y Elvira García y García - Chiclayo	Municipalidad Provincial de Chiclayo
SNIP 112814: Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Carlos-José Leonardo Ortiz-Chiclayo	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

SNIP 221326: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias en las calles Miraflores cuadra 5 a la cuadra 8, Ricardo Palma cuadra 1 a la cuadra 8 y San Antonio cuadra 1 a la cuadra 8 del Pueblo Joven Garcés, Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
SNIP 65101: Mejoramiento y ampliación integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lambayeque	Municipalidad Provincial de Lambayeque
SNIP 52039: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Margos, Provincia de Huánuco – Huánuco	Gobierno Regional de Huánuco
SNIP 29120: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Villa Cancas en la Provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes	Gobierno Regional de Tumbes
SNIP 112961: Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en el Centro Poblado de Tambopampa, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión	Gobierno Regional de Pasco

Obras concluidas con deficiencias	
Nombre del proyecto	Entidad Ejecutora
SNIP 103113: Mejoramiento y ampliación de los subsistemas de almacenamiento y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de la localidad de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo - La Libertad	Municipalidad Distrital de Pacasmayo
SNIP 86272: Sistema y ampliación de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado Víctor Raúl Haya de La Torre-Virú	Municipalidad Provincial de Virú
SNIP 28868: Mejoramiento y ampliación integral del sistema de agua potable y alcantarillado de la Localidad de Mochumí	Municipalidad Distrital de Mochumí
SNIP 147146: Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del cuarto sector B, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque	Municipalidad Distrital de La Victoria
SNIP 182533: Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado de las calles circundantes al complejo de mercados y servicios Moshoqueque, distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
SNIP 6320: Mejoramiento de la red integral de saneamiento básico del centro urbano del distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua	Gobierno Regional de Moquegua
SNIP 126247: Instalación, Mejoramiento del Sistema de Agua y Letrinas en los Anexos de Torrebamba, Palmeras y San Francisco distrito de Chontabamba Provincia de Oxapampa Región Pasco	Gobierno Regional de Pasco

Las acciones de supervisión incluyeron visitas a los proyectos ubicados en las regiones de La Libertad y Lambayeque, así como el análisis de información proporcionada por los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) a cargo de la ejecución de las obras, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Contraloría General de la República y sus órganos de control institucional (OCI), localizados en las sedes de las entidades ejecutoras, y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Adicionalmente, se ha recogido información oficial proveniente del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública (Sosem), el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas-Consulta amigable, y el portal Infobras, administrado por la Contraloría General de la República,

todos ellos disponibles en sus respectivos portales web. Estos son los principales resultados:

a) De los 19 proyectos de agua y saneamiento supervisados, 12 se encuentran inconclusos o paralizados y 7, concluidos con deficiencias en su funcionamiento, debido a que tuvieron problemas durante su proceso constructivo.

b) En los 12 casos de obras inconclusas o paralizadas, la población que se encuentra limitada en el acceso a los servicios de saneamiento alcanza los 330,086 habitantes, y el monto invertido en ellas asciende, a la fecha, a más de 173 millones de soles. Las principales causas que generan la paralización o no conclusión de estos proyectos, son el incumplimiento de obligaciones por parte de las empresas contratistas, deficiencias en el expediente técnico, el incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad ejecutora, así como la dilación en los procesos y autorizaciones de ampliaciones presupuestales. Estas obras presentan, en promedio, un retraso de 43 meses en su culminación.

c) En los 7 proyectos de saneamiento concluidos, pero que presentan deficiencias en su funcionamiento, se invirtió más de 102 millones de soles. Cabe señalar que estos proyectos presentaron problemas durante su proceso constructivo, lo cual ha incidido en que actualmente tengan graves inconvenientes para su funcionamiento, impidiendo, en algunos casos, la transferencia de estas obras para su operación y mantenimiento.

d) Se identificaron variaciones en el monto de viabilidad en 8 proyectos que se encuentran en condición de paralizados o no concluidos, que incrementaron el monto de dichos proyectos en el rango del 1% al 204% del valor inicial. Cabe indicar que en los últimos años se han flexibilizado las condiciones para la aprobación de incrementos en los montos de inversión en los proyectos de inversión pública, disponiendo que solo corresponde realizar la verificación de la viabilidad en caso de modificaciones sustanciales y cuando el incremento supere el 20% respecto del monto declarado viable (Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01).

e) En el caso de 11 proyectos, el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (Sosem) registra información relativa a los nombres de las empresas contratistas, con las que las unidades ejecutoras suscribieron contratos para la elaboración del expediente técnico, para la ejecución y supervisión de obras y para la adquisición de materiales, indicando el monto del contrato. Sin embargo, el referido sistema no consolida información sobre la modalidad de ejecución de la obra —administración directa o indirecta—, ni sobre el periodo de ejecución, acceso virtual a un resumen del expediente técnico o a los contratos suscritos.

f) En lo que se refiere a la transparencia sobre la ejecución física de los 12 proyectos inconclusos o paralizados, a través del Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas (Infobras), administrado por la Contraloría General de la República, se aprecia que solo 6 de los 12 proyectos de saneamiento no concluidos se encuentran registrados, los cuales muestran avances físicos que van desde el 22.4% al 93.27%. Los proyectos no registrados en el sistema tienen, en promedio, 52 meses de retraso en la culminación de las obras.

g) En cuanto a la resolución de las controversias surgidas entre las partes durante la ejecución de las obras, se determinó que en 6 de los 19 proyectos de saneamiento supervisados —no concluidos y concluidos con deficiencias— se llevaron a cabo procesos arbitrales. En todos estos casos la demandante fue la empresa contratista, se empleó el arbitraje Ad Hoc (modalidad que permite a las partes designar a los árbitros), y los procesos culminaron a favor de las empresas contratistas.

h) 13 proyectos supervisados fueron ejecutados bajo convenio de financiamiento con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las principales observaciones de dicha entidad a las obras monitoreadas fueron por deficiencias en la elaboración de los expedientes técnicos, falta de saneamiento físico legal de los terrenos, deficiencias en el proceso constructivo de las obras, incumplimiento de obligaciones y de especificaciones técnicas por parte de las empresas contratistas, deficiente supervisión de la ejecución de los proyectos, y falta de capacidad de la entidades para adoptar medidas correctivas. En ciertos casos las unidades ejecutoras

no cumplen con entregar al Ministerio de Vivienda la información requerida ni brindan las facilidades para realizar las inspecciones y verificaciones. Asimismo, tampoco cumplen con remitir los informes mensuales del avance físico y financiero de las obras, en virtud al convenio de financiamiento suscrito con dicho sector.

i) Respecto a las acciones de control a cargo de las los Órganos de Control Institucional (OCI) de la Contraloría General de la República, solo en 9 de los 19 proyectos supervisados se observó que se realizaron acciones de control, en varias de las cuales no se logró determinar la responsabilidad de los funcionarios a cargo de la ejecución de las obras. Asimismo, de las 16 unidades ejecutoras a cargo de los 19 proyectos de saneamiento supervisados, 5 de ellas carecen de OCI. En estos casos las labores de control de los proyectos de saneamiento fueron asumidas por las oficinas descentralizadas de la Contraloría General de la República.

j) Las principales causas de la omisión de labores de control por parte de los OCI fueron la falta de presupuesto y especialistas para evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura de agua y alcantarillado, que las obras observadas no estaban consideradas en sus planes anuales de control, o que existía un proceso arbitral en trámite.

k) 7 de los proyectos supervisados han tenido la intervención del Ministerio Público. No obstante, en 5 casos existen excesivas demoras en la investigación preliminar, en 1 caso se declaró la reserva provisional de la denuncia debido a la falta de realización de las pericias contables y de ingeniería a las obras, y en otro, la denuncia fue archivada.

Sexto.- Necesidad de fortalecer la regulación de la ejecución de obras públicas por administración directa. La ejecución de obras públicas por administración directa se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. Esta norma, aprobada hace más de 25 años, no se adapta a los principios de transparencia y eficiencia que exigen los procesos de ejecución presupuestaria en el sector público. La Contraloría General de la República ha elaborado una propuesta de Anteproyecto de Ley que regula la ejecución de estas obras; sin embargo, en él no se encuentran definidos los parámetros para la procedencia del cambio de modalidad de ejecución de la obra, de contrata a administración directa, como tampoco los actos de supervisión de los cuales serán pasibles las entidades públicas para garantizar que estas, antes del inicio de la ejecución física de los proyectos, cumplan con los requisitos técnicos y operativos para ejecutar obras de saneamiento bajo la modalidad de ejecución directa.

Séptimo.- Limitaciones en los niveles remunerativos de los gobiernos locales que inciden en la capacidad de supervisión de las obras de saneamiento. Las municipalidades afrontan dificultades en la contratación de personal calificado para realizar labores de supervisión de las obras públicas. Una de las principales limitantes para esto es la regulación remunerativa de los funcionarios municipales, dado que la Ley N° 28212 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM establecen topes salariales para la contratación o designación de funcionarios calificados y prohíbe que los funcionarios o servidores municipales puedan percibir una remuneración mayor a la del alcalde, cuyo sueldo promedio, en el caso de los distritales, es de S/. 2,244.00 (con una población electoral entre 1,001 y 10,000 personas). Esta situación genera que las municipalidades, en especial aquellas que se encuentran en las zonas rurales de nuestro país, afronten limitaciones para contratar profesionales que cumplan con los perfiles requeridos para determinadas tareas técnicas, dado que las remuneraciones ofrecidas no son acordes con el nivel de especialización requerido y las responsabilidades asignadas.

Esta situación hace necesaria la revisión de las normas que regulan los topes salariales de los funcionarios y servidores municipales, tomando en consideración determinados criterios como las diferentes realidades socioeconómicas de las localidades y los requisitos técnicos y profesionales que deben cumplir ciertos funcionarios o servidores municipales para la realización de determinadas funciones, como son la gestión de las inversiones públicas y la supervisión de la ejecución de proyectos.

Octavo.- El monitoreo de los proyectos de saneamiento financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su intervención en proyectos paralizados. Las acciones de monitoreo de los proyectos de saneamiento que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento son importantes, pues la información que producen permite brindar alertas sobre los principales problemas que se presentan durante el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en agua y alcantarillado. Por ello, es necesario el fortalecimiento de la Unidad de Monitoreo y Control de dicho Sector, a fin de, además, mejorar el proceso de seguimiento y cumplimiento de observaciones emitidas por las unidades ejecutoras y el de alertas a la Contraloría General de la República respecto de las irregularidades detectadas.

Asimismo, a efectos de promover la transparencia y la participación ciudadana, el Sistema de información sectorial en agua y saneamiento (SIAS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe ser accesible a la ciudadanía e incluir información sobre los monitoreos que lleva a cabo el sector respecto de las obras financiadas o con convenio de financiamiento, el cumplimiento de obligaciones por parte de las unidades ejecutoras, las observaciones y recomendaciones efectuadas, así como las alertas que realiza a otras instituciones en el marco de sus competencias.

Noveno.- Limitaciones en la implementación y funcionamiento de los órganos de control institucional (OCI). La Ley N° 29555 dispuso la incorporación progresiva de las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional existentes, al 31 de diciembre de 2009, al ámbito presupuestal de la Contraloría, a fin de consolidar la independencia y autonomía de estas oficinas en el ejercicio del control gubernamental en las entidades a su cargo. No obstante, a septiembre del 2014, de los 3,783 funcionarios de los OCI a nivel nacional, solo se ha logrado incorporar a 469 funcionarios (es decir, el 12%) al ámbito presupuestal de la Contraloría. Asimismo, a septiembre de 2014, el 78% de entidades públicas a nivel nacional no ejerce ningún tipo de fiscalización debido a que no cuentan con un OCI. Esto ocurre en el 82% de instituciones provinciales y en el 96% de entidades regionales.

Asimismo, hemos verificado que los OCI no desempeñan labores de control respecto a la gestión de las inversiones públicas, debido a la falta de capacidad técnica y operativa, lo que genera que los proyectos observados no sean incluidos en los respectivos planes anuales de control. De otro lado, no realizan el seguimiento oportuno a la implementación de sus recomendaciones.

Por otro lado, el proceso de revisión de los informes de control de las OCI por parte de la Contraloría General (en el marco de la Resolución de Contraloría N° 274-2014-CG) no cuenta con un plazo que garantice la oportunidad en el control gubernamental. Esta omisión podría convertir en ineficientes las labores efectuadas por el OCI, así como inducir a sus jefes a incurrir en una falta grave por la omisión o retraso en remitir el informe de control respectivo a las autoridades, instancias o unidades orgánicas competentes.

Décimo.- Deficiencias en la intervención del Ministerio Público. En el caso particular de la ejecución de obras públicas, la actuación especializada y oportuna del Ministerio Público es fundamental en la investigación y persecución de los delitos que se cometen en dicho ámbito. Esto hace necesario que la actuación fiscal se oriente a lograr, en el menor tiempo posible, la determinación de las responsabilidades penales, para impedir situaciones de impunidad de los actos de corrupción. La celeridad en estos procesos es necesaria, considerando que la intervención formal del Ministerio Público ocasiona la paralización de la obra, así como la inhibición de otras instituciones para continuar con sus labores de supervisión y control sobre el proyecto respectivo.

A partir de los casos atendidos y supervisados, hemos advertido que en las intervenciones del Ministerio Público no existe una actuación oportuna, rápida y técnica sino que, por el contrario, esta suele presentar excesivas demoras en la investigación fiscal y limitaciones para efectuar las pericias cuando el caso requiere una investigación complementaria especializada. Por ello, el Ministerio Público debe superar estas deficiencias

estableciendo plazos razonables para las investigaciones preliminares, así como dotando a las fiscalías de personal calificado y presupuesto para efectuar las pericias, tanto del aspecto físico como presupuestal de la ejecución de los proyectos.

Decimoprimer.- El arbitraje en las contrataciones públicas celebradas para la ejecución de infraestructura de saneamiento. El arbitraje en el ámbito de las contrataciones públicas puede ser de tipo institucional o *Ad hoc*. No obstante, la falta de regulación de los aspectos organizativos, administrativos y logísticos en el arbitraje *Ad hoc*, lo convierten en la modalidad menos recomendable en el ámbito de las contrataciones públicas. Esto se corrobora con la evidencia empírica.

Así, de acuerdo con la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el período 2011-2013 se emitieron 131 laudos arbitrales referidos a controversias sobre infraestructura de saneamiento. En el 95% de estos laudos, la parte que presenta la demanda es la contratista; el 69% fue emitido en un arbitraje *Ad hoc*, el 28% se sometió a un arbitraje institucional, y solo el 3% se emitió en un arbitraje institucional administrado por el OSCE. De otro lado, en los arbitrajes *Ad hoc* con árbitros designados directamente por las partes, el 72.9% de los puntos controvertidos fueron decididos de manera favorable a las empresas contratistas, y solo un 24.6%, a favor de las entidades públicas. En cambio, cuando los árbitros fueron designados por un tercero imparcial, el 45.8% de los puntos controvertidos fueron decididos a favor de las entidades públicas, y el 41.7%, a favor de las empresas contratistas.

Estos datos reflejan una problemática en la resolución de controversias en el ámbito de las contrataciones públicas que podría obedecer a la existencia de una regulación deficiente. Sobre el particular, el Estado está en la obligación de prever mecanismos que garanticen la adecuada defensa de sus intereses, no solo porque están comprometidos recursos públicos sino también porque en muchos casos está de por medio el derecho de la población a acceder a servicios esenciales.

En ese sentido, una mejor regulación sobre el tipo de arbitraje a seguir en las contrataciones públicas, la facultad que tienen las partes para la designación de los árbitros, la calidad de los árbitros designados, así como la redacción de un adecuado convenio arbitral son de vital importancia para los fines del arbitraje en el Estado. Asimismo, es necesario que estos aspectos sean materia de estudios por parte del OSCE, que incluyan diagnósticos y propuestas normativas que conlleven a una mejor regulación, más aún si dicha entidad cuenta con información valiosa respecto del uso del arbitraje en el ámbito del Estado.

Igualmente, hemos podido apreciar que los laudos arbitrales referidos a controversias sobre infraestructura de saneamiento, emitidos en el período 2011-2013, no señalan el Código de SNIP del proyecto de inversión en virtud del cual se originaron las controversias. Esto dificulta el acceso de la ciudadanía a información sobre estos arbitrajes, lo cual colisiona con el deber de publicidad y el principio de transparencia que deben primar en las contrataciones públicas.

Decimosegundo.- Condiciones para el acceso a sistemas de información sobre la ejecución de obras públicas. En el marco de las obligaciones de transparencia que tiene el Estado, se han creado en el país algunas herramientas de carácter informático que permiten a los ciudadanos, con acceso a la Internet y un conocimiento mínimo sobre su uso, acceder a información sobre las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública a nivel nacional. De esta manera, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) opera y registra información durante la fase de preinversión, a través del Banco de Proyectos. Durante la fase de inversión, se puede acceder a la información sobre el avance de la ejecución física de las obras públicas, a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (Sosem) y el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas (Infobras), administrado por la Contraloría General de la República.

La existencia de estos tres sistemas, en algunos aspectos, genera duplicidad de información respecto de los proyectos de inversión pública y, en otros casos, presenta

datos contradictorios o información desactualizada. Ello dificulta el acceso de la ciudadanía a estos aplicativos, así como la transparencia de sus contenidos. Asimismo, la existencia de diversos sistemas con información sobre la ejecución de proyectos de inversión pública genera una sobrecarga de responsabilidades a las entidades para el registro de la información, lo cual podría desincentivar a que estas cumplan con registrar sus obras públicas. A su vez, esta situación también puede incidir en desincentivar a la población a la vigilancia ciudadana sobre la gestión de las inversiones públicas por parte de las entidades del Estado.

En ese sentido, coadyuvaría a una mejor accesibilidad y a un mayor registro de las obras públicas que el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y el OSCE realicen un esfuerzo conjunto para centralizar la información sobre los proyectos de inversión pública en un sistema integrado que presente la información de manera uniforme, y de conformidad con el ciclo del proyecto.

De acuerdo con ello, y con el visto bueno de la Primera Adjuntía y de la Adjuntía para el Medio Ambiente, los Servicios Públicos y los Pueblos Indígenas, SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 170, «El derecho humano al agua y saneamiento. El control del gasto público en la ejecución de infraestructura de acceso».

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

a) Intervenir en la culminación de los siguientes proyectos de agua y alcantarillado paralizados y que han recibido financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

i. «Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado sanitario para los centros poblados de Huanchaquito y el Trópico» (SNIP 14374), y

ii. «Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Carlos-José Leonardo Ortiz-Chiclayo» (SNIP 112814).

b) Evaluar la intervención en la ejecución de los siguientes cinco proyectos de agua y saneamiento financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los años 2009 al 2013, los cuales registran, en promedio, un retardo de 6 años en su culminación:

- «Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay (SNIP 90700)», localizado en la región Apurímac.»

- «Sistema de agua y alcantarillado del centro poblado de Macabí bajo (SNIP 29066)», localizado en la región La Libertad.

- «Construcción del Sistema Integral Agua Potable y Alcantarillado de Pítipu Cercado y otras localidades: Cachinche, Algarrobito, La U y La Libertad del distrito de Pítipu (SNIP 46332)», localizado en la región Lambayeque.

- «Mejoramiento y ampliación integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lambayeque (SNIP 65101)».

- «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Villa Cancas en la Provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes (SNIP 29120)».

c) Monitorear, evaluar y generar reportes derivados de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, mediante la cual se autoriza la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la ejecución directa de proyectos de agua y alcantarillado cuyo monto de inversión sea superior a los S/. 5'775,000.00.

d) Elaborar una relación de aquellos proyectos de agua y saneamiento que, a la fecha, se encuentran paralizados, a efectos de evaluar su intervención en el marco de lo establecido en la Novena disposición complementaria final de la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento.

e) Fortalecer la Unidad de Monitoreo y Control, a fin que pueda efectuar un seguimiento oportuno, por

parte de las unidades ejecutoras, del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de monitoreo, así como alertar a la Contraloría General de la República sobre las irregularidades detectadas durante dichas acciones.

f) Difundir a través del Sistema de información sectorial en agua y saneamiento (SIAS), los informes de monitoreo a las obras de saneamiento elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que sean accesibles a la población.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los gobernadores regionales de los gobiernos regionales de Apurímac, Huánuco, Tumbes, Pasco, y a los alcaldes de las municipalidades provinciales de Chiclayo y Lambayeque y de las municipalidades distritales de Huanchaco, Paján, Pítipa y José Leonardo Ortiz:

a) Culminar la ejecución de los siguientes 12 proyectos de agua y saneamiento que a la fecha se encuentran en situación de paralizados y no concluidos, según corresponda a su jurisdicción:

i. «Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay (SNIP 90700).»

ii. «Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Margos, provincia de Huánuco-Huánuco (SNIP 52039).»

iii. «Mejoramiento de aguas servidas Cuenca Trujillo Este, Centro y Oeste (SNIP 134337).»

iv. «Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado sanitario para los centros poblados de Huanchaquito y el Trópico (SNIP 14374).»

v. «Sistema de agua y alcantarillado del centro poblado de Macabí bajo (SNIP 29066).»

vi. «Construcción del Sistema Integral Agua Potable y Alcantarillado de Pitipo Cercado y otras localidades: Cachinche, Algarrobito, La U y la libertad del distrito de Pitipo (SNIP 46332).»

vii. «Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del casco central de Chiclayo y colectores Pedro Ruiz, Francisco Cabrera y Elvira García y García-Chiclayo (SNIP 126296).»

viii. «Mejoramiento y ampliación integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lambayeque (SNIP 65101).»

ix. «Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Carlos-José Leonardo Ortiz-Chiclayo (SNIP 112814).»

x. «Mejoramiento del servicio de agua Potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias en las calles Miraflores cuadra 5 a la cuadra 8, Ricardo Palma cuadra 1 a la cuadra 8 y San Antonio cuadra 1 a la cuadra 8 del Pueblo Joven Garcés, Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo-Lambayeque (SNIP 221326).»

xi. «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Villa Cancas en la Provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes (SNIP 29120).»

xii. «Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en el Centro Poblado de Tambopampa, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión (SNIP 112961).»

Artículo Cuarto.-RECOMENDAR a los gobernadores regionales y a los alcaldes de las municipalidades distritales y municipalidades provinciales:

a) Reportar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aquellos proyectos de saneamiento financiados por dicho Sector, cuya ejecución se encuentre paralizada, a fin de solicitar el apoyo correspondiente para la pronta culminación de las obras.

b) Evaluar debidamente la elección de la modalidad de administración directa para la ejecución de los proyectos de agua y alcantarillado, considerando los montos de inversión comprometidos y la capacidad técnica y operativa de sus respectivas circunscripciones.

c) Indicar en los contratos que la entidad suscribe con las empresas contratistas para la ejecución y/o supervisión de obras de saneamiento, los mecanismos generales que regirán la solución de controversias, estableciendo con

antelación los plazos máximos en los que deberán emitirse los laudos arbitrales y los honorarios tope de los árbitros, a fin de no recargar con mayores gastos al Estado por la ejecución de la obra pública.

d) Registrar en el Banco de Datos del SNIP y en el Sosem, información relativa a las modificaciones de los montos de inversión de los proyectos, la modalidad de ejecución y los contratos suscritos con empresas contratistas y/o proveedoras de materiales para la ejecución de proyectos por administración directa.

e) Registrar en el Infobras, administrado por la Contraloría General de la República, todos aquellos proyectos de saneamiento que se encuentren en ejecución y actualizar la información sobre los porcentajes de avances en la ejecución física de la obra y el monto invertido.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas:

a) Implementar un sistema integrado de información sobre los avances en la ejecución de los proyectos de inversión pública en sus etapas de preinversión, inversión y post-inversión, que consolide la siguiente información mínima:

i. Registro del monto de viabilidad del proyecto de inversión pública.

ii. Registro de modificaciones en el monto de viabilidad.

iii. Resolución que aprueba el expediente técnico.

iv. Modalidad de ejecución del proyecto (directa o indirecta).

v. Tiempo de ejecución proyectado.

vi. Fuentes de financiamiento.

vii. Avance de ejecución financiera (devengados).

viii. Avance en ejecución física.

ix. Fecha de inicio de la obra.

x. Registro de contrataciones y/o adquisición de bienes.

xi. Registro del nombre y razón social de la empresa contratista a cargo de la ejecución.

xii. Registro de la empresa o persona natural a cargo de la supervisión.

xiii. Registro del nombre de residente de obra.

xiv. Registro de existencia de controversia sometida a arbitraje y/o laudos arbitrales.

xv. Informes de monitoreo realizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

xvi. Informes de control realizados por la Contraloría General de la República con relación a la ejecución del proyecto.

b) Disponer que, en tanto se cree un registro de datos único de los proyectos de inversión pública, el Banco de Proyectos del SNIP y el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) contengan y hagan accesible la información sobre la modalidad de ejecución y los procesos arbitrales de los proyectos de inversión pública.

c) Coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fijación de los criterios técnicos que garanticen la capacidad de las entidades públicas para ejecutar de manera exitosa obras de saneamiento por administración directa.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas de actualizar, en el Banco de Proyectos del SNIP, la fase en la que se encuentran los proyectos de inversión, así como de registrar las verificaciones de viabilidad y modificaciones en los montos de inversión y los «Informes de cierre» de los proyectos concluidos.

e) Regular la obligatoriedad de las entidades públicas con acceso a sistemas informáticos para que, en forma progresiva, empiecen a registrar en el Sosem información relevante y completa de los proyectos de inversión ejecutados bajo su cargo.

f) Tipificar como infracción sujeta a potestad sancionadora, la omisión de las entidades públicas de registrar en el Sosem información actualizada, veraz, exacta y oportuna.

g) Supervisar que las entidades ejecutoras de proyectos de saneamiento, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y gobierno nacional, cumplan con

registrar las verificaciones de viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Contraloría General de la República:

a) Modificar la Resolución de Contraloría N° 274-2014-CG, a efectos de regular el plazo máximo que deben cumplir las Oficinas de Coordinación Regional u otras instancias de la Contraloría General de la República en la revisión de los informes de control que elaboran los jefes de los Organos de Control Institucional, de tal forma que se garantice el principio de oportunidad en el ejercicio del control gubernamental, y que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas para cumplir su cometido.

b) Actualizar la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, regulando los siguientes aspectos:

i. Condiciones y formalidades para el cambio de modalidad de la ejecución de la obra de ejecución indirecta a administración directa.

ii. Establecer topes respecto a la cuantía o el porcentaje del saldo a ejecutar mediante la administración directa.

iii. Establecer topes respecto al porcentaje de ejecución de la obra y el plazo de ejecución del saldo.

iv. Disponer la revisión del expediente técnico del saldo de obra y la declaratoria de viabilidad del proyecto cuya ejecución continuará vía administración directa.

v. Acreditación de recursos humanos, físicos y económicos con los que deberán contar las entidades públicas para asumir la ejecución vía la modalidad directa.

c) Incorporar las plazas y el presupuesto de los Órganos de Control Institucional existentes a nivel nacional, al ámbito presupuestal de la Contraloría, de conformidad con la Ley N° 29555 que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, a fin de garantizar la independencia y autonomía de estas oficinas en el ejercicio del control gubernamental en las entidades a su cargo.

d) Difundir información sobre el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los Organos de Control Institucional según la Ley Orgánica de la Contraloría, y el presupuesto requerido para la implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29555.

e) Cumplir con la verificación y el seguimiento oportuno de la implementación de las recomendaciones de los informes resultantes de las acciones de control llevadas a cabo, y de los procesos judiciales derivados de dichas acciones, así como, evaluar los resultados de las acciones adoptadas por las entidades públicas, de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG.

f) Modificar la Resolución de Contraloría N° 394-2013-CG a efectos de regular los siguientes aspectos:

i. Determinar el rubro del portal de transparencia de las entidades públicas en los que deberán publicarse las recomendaciones de los informes de control emitidos por los Organos de Control Institucional de la entidad.

ii. Establecer como infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, el incumplimiento de la obligación de difundir las recomendaciones de los informes de control.

g) Controlar y monitorear que las entidades públicas cumplan con registrar en el sistema Infobras información completa y actualizada sobre la ejecución física y contractual de sus proyectos de inversión.

h) Difundir información respecto a las entidades públicas que cumplen con registrar en el sistema Infobras, información completa, relevante y oportuna de sus obras públicas.

i) Hacer accesible en el sistema Infobras la información de los procesos arbitrales relacionados con las obras públicas.

j) Difundir las competencias legales y las labores de control de la Contraloría y los Organos de Control Institucional, respecto a actos de corrupción en la ejecución de obras públicas.

k) Elaborar y difundir reportes especiales y estadísticas sobre la participación de la población en el control social de presuntos actos ilegales o arbitrarios que afectan el buen desempeño de la Administración Pública, respetando el principio de reserva y la seguridad de las personas denunciantes.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros:

a) Evaluar y analizar las capacidades institucionales y operativas de las municipalidades para la ejecución de proyectos de inversión pública; la eficacia de los planes nacionales para el desarrollo de capacidades que incluyen a las municipalidades; y los mecanismos de acompañamiento técnico de los sectores competentes a los funcionarios municipales responsables de la evaluación y seguimiento de las diferentes fases del ciclo del proyecto.

b) Revisar el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que establece topes salariales a los funcionarios y servidores municipales, incorporando criterios que permitan la contratación de personal calificado con remuneraciones superiores a la del alcalde, atendiendo a los siguientes criterios:

i. los requisitos técnicos y profesionales que deben cumplir ciertos funcionarios o servidores municipales para la realización de determinadas funciones, de conformidad con las normas respectivas,

ii. los recursos o ingresos de las municipalidades,

iii. las diferentes realidades socioeconómicas del ámbito de jurisdicción de las municipalidades,

iv. el porcentaje de la población dentro del ámbito de jurisdicción de las municipalidades que no tienen acceso a servicios básicos.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

a) Formular una propuesta normativa destinada a mejorar la regulación de la figura del arbitraje en el ámbito de las contrataciones públicas, y en especial en el ámbito de la ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento, que establezca las siguientes condiciones mínimas:

i. El tipo de arbitraje que debe elegir la entidad en los procesos de ejecución de obras públicas,

ii. El perfil de los árbitros que resolverán la controversia,

iii. El porcentaje máximo de honorarios que recibirán los árbitros o la institución arbitral respecto del monto de la controversia.

b) Disponer que los laudos arbitrales que resuelven controversias relacionadas con la ejecución de obras públicas —independientemente del tipo de arbitraje en el que estos se hayan emitido— consignen el código de SNIP del proyecto de inversión que suscita la controversia o el nombre del proyecto de inversión según su registro en el Banco de Proyectos del SNIP, de tal manera que a través de este dato la ciudadanía pueda acceder a los aplicativos informáticos que registran información sobre la ejecución presupuestal y física de los proyectos.

c) Implementar en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado una base de datos de procesos y laudos arbitrales, que incluya como uno de sus filtros de búsqueda el código SNIP del proyecto de inversión en virtud del cual se generó la controversia arbitral.

d) Difundir los laudos arbitrales sobre contrataciones públicas en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a efectos de que las diversas entidades públicas y la ciudadanía en general puedan efectuar una mejor vigilancia sobre la ejecución de los proyectos de inversión vinculados a estos procesos y realizar estudios especializados sobre la materia.

e) Publicar en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado la relación de proveedores, participantes, postores o contratistas que cuentan con sanción económica (multa pendiente de deudores y morosos), incluyendo información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de las empresas sancionadas, así como el contenido de las resoluciones de sanción.

f) Analizar periódicamente el arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el ámbito de las ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los siguientes aspectos: el objeto del contrato materia de controversia, las principales entidades públicas que son parte en dichos procesos, las partes en el proceso arbitral, el tipo de arbitraje más empleado por las partes, las principales materias controvertidas, el tiempo promedio de demora en la conclusión de dichos procesos y la forma de resolución de las pretensiones según la parte favorecida. Dicho estudio deberá presentar un balance en el uso de dicha figura y propuestas orientadas a salvaguardar los intereses del Estado.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR al Ministerio Público, implementar una estrategia de intervención oportuna, rápida y especializada en materia de corrupción, que tenga como una de sus principales líneas de investigación la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando lo siguientes aspectos:

- i. El cumplimiento de plazos razonables para llevar a cabo las investigaciones preliminares.
- ii. La implementación de fiscalías con personal calificado o presupuesto necesario para efectuar las pericias pertinentes en el ámbito de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), incluir en la evaluación de los indicadores de cobertura de acceso al agua potable y alcantarillado, el número de personas que acceden a estos servicios y el porcentaje de cobertura a nivel distrital, a fin de conocer datos que se acerquen a la realidad en el acceso a estos servicios básicos en nuestro país.

Artículo Decimoprimer.- ENCARGAR el seguimiento de la presente resolución a la Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Decimosegundo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1233597-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Precisan Resolución Rectoral N° 0464, que autorizó viaje de autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0517

Lima, 30 de abril de 2015

Visto el Oficio N° 188-CISMID-FIC/2015 del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0464 de fecha 20 de abril de 2015 se autorizó el viaje del M.Sc. LUIS MARIANO DELGADO GALIMBERTI (Vicerrector de Investigación) y del Dr. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA (Director del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmica y Mitigación de Desastres – CISMID), para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participen en la Conferencia organizada por el Consorcio de Centros de Estudios de

APEC (ASCC), a llevarse a cabo del 12 al 13 de mayo en la ciudad de Boracay en Filipinas; habiéndose otorgado al Dr. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA, el monto de US\$ 1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos), por concepto de viáticos;

Que, el Director (e) del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID mediante el documento del visto, con relación a la Conferencia organizada por el Consorcio de Centros de Estudios de APEC (ASCC), informa que a pedido de la Cancillería Peruana, se han reformulado las actividades, habiéndose ampliado las mismas para participar en otros foros; asimismo, debido al itinerario de vuelos, el viaje tendrá una duración de siete (07) días, por lo que solicita que la cantidad asignada para los viáticos sea de US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 dólares americanos);

Que, asimismo, del itinerario de vuelo correspondiente al M.Sc. LUIS MARIANO DELGADO GALIMBERTI, se advierte, que si bien el citado evento se llevará a cabo del 12 al 13 de mayo en la ciudad de Boracay en Filipinas, el vuelo se encuentra programado del 08 al 17 de mayo del presente año;

Estando al Prov. N° 1136-Rect.- del 27 de abril de 2015 del Despacho del Rectorado, al Informe N° 233-OAM-SG-2015 del Área Legal de la Secretaría General, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar, la Resolución Rectoral N° 0464 de fecha 20 de abril de 2015, quedando autorizado el viaje del M.Sc. LUIS MARIANO DELGADO GALIMBERTI (Vicerrector de Investigación) y del Dr. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA (Director del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmica y Mitigación de Desastres – CISMID), a la ciudad de Boracay en Filipinas, del 08 al 17 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Modificar el monto de los viáticos otorgados al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, asignándosele la cantidad de US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 dólares americanos), que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID).

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1233219-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1605-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Facsimil (DSD-SCD) N° F 007, cursado por el Ministro Hugo Flores Morales, Director de Seguridad y Defensa de la Comisión Nacional Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF), hace de conocimiento la convocatoria a la Reunión de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR,

a realizarse en Brasilia - Brasil, del 6 al 7 de mayo de 2015;

Para tal efecto, solicita la participación del doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, representante del Ministerio Público ante la CONATIAF, para que asista a la "XXVI Reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados" (GTAM MERCOSUR) y a la VII Reunión del Subgrupo Técnico;

Estando a lo expuesto y atendiendo a lo solicitado, corresponde otorgar licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el viaje del doctor MIGUEL ÁNGEL VEGAS VACCARO, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a Brasilia - Brasil, otorgándole licencia con goce de haber del 5 al 8 de mayo de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

Artículo Segundo: Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la compra de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,040.98	US\$ 50.00	US\$ 960.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero: Encargar la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, al doctor TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS, Fiscal Superior Titular de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, en adición a sus funciones, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Cuarto: Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humanos, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233923-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1648-2015-MP-FN

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jennifer Mildred Chatpman Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1563-2015-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Herminia Calderón Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 596-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Hércules Limaymanta Marcos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2009-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero del 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida las designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009:

- Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo.
- Tulio Roberto Ysla Almonacid.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Alfredo Ricardo Manrique Idiaquéz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4274-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel María Correa Arizaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2299-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Fernando Maquín Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5482-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Denuncias contra Magistrados de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Isabel María Correa Arizaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Hércules Limaymanta Marcos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Fernando Maquín Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Jennifer Mildred Chatpman Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima:

- **Rosa Herminia Calderón Rodríguez.**
- **Alfredo Ricardo Manrique Idiaquéz.**

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1649-2015-MP-FN

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 116 y 119-2015-CNM, ambas de fechas 09 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias Nº 003, 004, 005-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Titulares en los Distritos Fiscales de La Libertad y Del Santa.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán Ernesto Peet Urdanivia, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1525-2013-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa María Vega Luján, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4560-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2882-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Alejandra Norma Nieto Cerda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1358-2011-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2011.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Hernán Ernesto Peet Urdanivia, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Rosa María Vega Luján, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Alejandra Norma Nieto Cerda, Fiscal Provincial Titular Penal de Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica, La Libertad, Lima Norte y Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1650-2015-MP-FN

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y la Constancia Nº 114-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 09 de abril del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, con la Constancia Nº 114-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 09 de abril del 2015, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e), de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Wilfredo Casas Ramírez, ha aprobado el 18º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Wilfredo Casas Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con Sede en Jaén.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1651-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Arnaldo Malpartida Solano, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Arnaldo Malpartida Solano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1652-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4024-2014-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1653-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 924-2015-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Rodrigo Mera Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancayo, materia de la Resolución N° 1328-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Mucha Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Concepción, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Concepción, materia de la Resolución N° 1576-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- Carlos Rodrigo Mera Palomino
- Jorge Luis Mucha Palomino

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1654-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 302-1-2013/2015-MP-FN-F.SUPR.C.I., remitido por el Fiscalía Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la Resolución N° 774-2015-MP-FN-F.SUPRE.C.I., de fecha 21 de abril de 2015, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor Esdras Moisés Sánchez Moreno, por su actuación como Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; por lo que, se hace necesario dar por concluida la mencionada designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Esdras Moisés Sánchez Moreno, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 106-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1655-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 127-2015-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó el Informe N° 001-2015-MP-FN-ODCI-SAN MARTIN, de fecha 08 de enero del 2015, expedido por el Fiscal Provincial encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, mediante el cual solicita se concluya el nombramiento y designación del doctor Roling Marcellini Durand, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor; por lo que, se hace necesario dar por concluido el mencionado nombramiento y designación mencionada.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roling Marcellini Durand, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación N° 2582-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1656-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 047-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Santa.

Que, con el Oficio N° 047-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Curso de Ascenso o Programa Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Antonio Sánchez Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2149-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Villanueva Ruiz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1031-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- Designar al doctor José Antonio Sánchez Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Ana María Villanueva Ruiz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad, San Martín y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1657-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Severo Ricardo Silva Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1595-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Severo Ricardo Silva Vásquez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Yolinela Terrones Roncal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1658-2015-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marcia Amparo Rosas Torrico, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 754-2014-MP-FN, de fecha 05 de marzo del 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1233896-11

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1540-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 8630-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1540-2015-MP-FN, publicada en la edición del día 29 de abril de 2015.

DICE:

Artículo Décimo Tercero.- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Melgar.”

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Tercero.- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Azángaro.”

1233922-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 127-2015/JNAC/RENIEC**

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 127-2015/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del día 6 de mayo de 2015.

DICE:

“Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Los Andes, Distrito de Zepita, Provincia de Zepita, Departamento de Puno.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Los Andes, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.”

1233919-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Cencosud S.A. la
apertura de oficinas especiales en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 2308-2015

Lima, 24 de abril del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de trece (13) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorando N° 419-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de trece (13) oficinas especiales cuyas direcciones se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

LISTADO DE OFICINAS ESPECIALES

N°	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	DISTRITO	PRO-VINCIA	DEPARTAMENTO
1	Dentro de la Tienda Wong San Isidro	Av. Dos de Mayo N° 1099	San Isidro	Lima	Lima
2	Dentro de la Tienda Wong Ovalo Gutierrez	Av. Santa Cruz N° 771	Miraflores	Lima	Lima
3	Dentro de la Tienda Wong Aurora	Av. Luis Arias Schreiber N° 270	Miraflores	Lima	Lima
4	Dentro de la Tienda Wong Benavides	Av. Alfredo Benavides N° 1401	Miraflores	Lima	Lima
5	Dentro de la Tienda Wong Chacarilla	Av. Monte Bello N° 150 Mz. 00 Urbanización Chacarilla del Estanque	Santiago de Surco	Lima	Lima
6	Dentro de la Tienda Wong San Borja	Jr. Ucello N° 162-154 Interior 1116	San Borja	Lima	Lima
7	Dentro de la Tienda Wong La Molina	Calle Las Retamas N° 190 Urb. Los Sirius 2da Etapa	La Molina	Lima	Lima
8	Dentro de la Tienda Wong San Miguel	C.C. Plaza San Miguel, Tiendas Wong Módulo 2410	San Miguel	Lima	Lima
9	Dentro de la Tienda Wong Camacho	Av. Javier Prado Este N° 5055 Mz L2, Lote 2 y 3 Urbanización Camacho	La Molina	Lima	Lima
10	Dentro de la Tienda Wong La Planicie	Av. Ricardo Elias Aparicio N° 751 Mz. 1, Lote 04, Urb. Hab. Lote C, Sector 01	La Molina	Lima	Lima
11	Dentro de la Tienda Wong Aldabas	Av. Alfredo Benavides N° 5250-5270 Mz C Lote 3 Urbanización Las Gardenias	Santiago de Surco	Lima	Lima

N°	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	DISTRITO	PRO-VINCIA	DEPARTAMENTO
12	Dentro de la Tienda Wong Marsano	Av. Santiago de Surco N° 4647 Mz. B3 Lote 1 Urb. Prolongación Benavides	Santiago de Surco	Lima	Lima
13	Dentro de la Tienda Wong Ate	Av. La Molina 378	Ate	Lima	Lima

1233035-1

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 2309-2015

Lima, 24 de abril de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorandum N° 419-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina especial 27: Situada en Avenida Pedro Ruiz 675-685; distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1233771-1

Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 2313-2015

Lima, 24 de abril del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Nueva Visión S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2203-2013 del 4 de abril de 2013, se autorizó a la Financiera la apertura, entre

otras, de una agencia ubicada en Jirón Cusco N° 230, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno;

Que, en sesión de Directorio de fecha 24 de marzo de 2015 se acordó autorizar el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Nueva Visión S.A. el traslado de la Agencia Yunguyo ubicada en el inmueble sito en Jirón Cusco N° 230, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; a su nuevo local situado en Jirón Grau N° 604 esquina con Jirón Cusco N° 248, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1233571-1

Autorizan a Citibank del Perú S.A. a realizar proceso de reorganización que culminará con la transferencia de un bloque patrimonial a Scotiabank Perú S.A.A. y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 2403-2015

Lima, 29 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTAS:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. (en adelante, Citibank) para que se le autorice realizar un proceso de reorganización simple que culminará con la transferencia de un bloque patrimonial conformado por los activos, pasivos y relaciones jurídicas que conforman el negocio de banca de consumo y banca comercial (en adelante, Bloque Patrimonial) a favor de Scotiabank Perú S.A.A. (en adelante, Scotiabank); y,

La solicitud presentada por Scotiabank para que se le autorice adquirir el 100% de las acciones de Servicios SPV S.A.C. (en adelante, SPV), vehículo a través del cual se realizará la transferencia del Bloque Patrimonial, antes referido, y la posterior fusión por absorción de SPV, en la misma fecha y de manera inmediata a la transferencia de acciones, actuando Scotiabank como sociedad absorbente y SPV como sociedad absorbida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, (en adelante, Ley General), en su artículo 12°, establece que las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad;

Que, mediante Resolución SBS N° 10440-2008 del 16 de octubre del 2008, se aprobó el Reglamento para la Constitución, Reorganización, y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 51° del Reglamento establece que las empresas que acuerden reorganizarse, segregando uno o más bloques patrimoniales a fin de aportarlos a otra u otras sociedades existentes que se encuentren bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, deberán presentar, a través de un solo representante, una solicitud de autorización de reorganización simple;

Que, el artículo 28° del Reglamento establece que las empresas que acuerden fusionarse mediante la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, deberán presentar, a través de la sociedad absorbente, una solicitud de autorización de fusión;

Que, en Junta General de Accionistas de Citibank celebrada el 19 de diciembre de 2014, se acordó la transferencia de los negocios de banca de consumo y ciertos clientes empresariales a Scotiabank, estableciéndose que el monto aproximado a pagarse por la transferencia ascendería a US\$ 295 millones, el mismo que podría ser ajustado, entre otros supuestos, sobre la base del valor neto de los activos a la fecha en que se haga efectiva la transacción;

Que, en Junta General de Accionistas de Citibank, celebrada el 28 de enero de 2015, se aprobó la reorganización simple, así como el proyecto de reorganización simple, en el cual se presentan los activos, pasivos y relaciones jurídicas que conforman el Bloque Patrimonial a ser transferido, así como se establece que este proceso de integración comprenderá la transferencia de dicho Bloque Patrimonial de Citibank a SPV para su inmediata incorporación por fusión a Scotiabank;

Que, en la referida Junta General de Accionistas de Citibank del 28 de enero de 2015, se establece que la fecha de entrada en vigencia de la reorganización simple debe coincidir con el primer día hábil del mes siguiente en que se hayan cumplido los términos y condiciones de cierre pactados, entre los cuales se encuentra la autorización de esta Superintendencia;

Que, en Junta General de Accionistas de Scotiabank, celebrada el 25 de febrero de 2015, se aprobó la fusión por absorción de SPV, vehículo a través del cual se realizará la transferencia del Bloque Patrimonial, así como el proyecto de fusión;

Que, en la mencionada Junta General de Accionistas de Scotiabank del 25 de febrero de 2015, se establece como fecha de efectividad de la fusión la que determine su Directorio, fecha que deberá ser posterior a la autorización de esta Superintendencia;

Que, Citibank y Scotiabank han cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N°41 "Autorización de procesos de reorganización societaria para empresas del sistema financiero y de seguros", aplicable a reorganización simple por aporte a sociedad existente y fusión por absorción, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la misma que se encuentra conforme;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica; de Riesgos; de Estudios Económicos; y de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Citibank del Perú S.A. a realizar un proceso de reorganización simple, que culminará con la transferencia de un Bloque Patrimonial a Scotiabank Perú S.A.A. Dicho proceso de reorganización societaria supone la previa transferencia del bloque patrimonial a Servicios SPV S.A.C. y la inmediata fusión por absorción de Servicios SPV S.A.C. por parte de Scotiabank Perú S.A.A., en los términos propuestos en su solicitud.

Artículo Segundo.- Autorizar a Scotiabank Perú S.A.A. a adquirir el 100% de las acciones de Servicios SPV S.A.C., vehículo a través del cual se realizará la transferencia del Bloque Patrimonial, y realizar un proceso de fusión por absorción con dicha empresa, en la misma fecha y de manera inmediata a la transferencia de acciones, actuando Scotiabank Perú S.A.A. como sociedad absorbente y Servicios SPV S.A.C. como sociedad absorbida, en los términos propuestos en su solicitud.

Artículo Tercero.- Expedir a favor de Citibank del Perú S.A. y Scotiabank Perú S.A.A. nuevos certificados

de autorización de funcionamiento, quedando sin efecto los anteriormente otorgados.

Artículo Cuarto.- Las autorizaciones señaladas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberán hacerse efectivas como máximo dentro de los cinco (05) meses de su expedición, debiendo realizarse sin solución de continuidad. Asimismo, se deberá informar a esta Superintendencia respecto a los acuerdos societarios finales adoptados para el cierre de la reorganización simple y fusión, autorizadas mediante la presente Resolución; así como cualquier otro acto vinculado a dicha finalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.l.)

1233563-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 2211-2015

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 2211-2015, publicada en la edición del día 30 de abril de 2015.

En el Artículo Único;

DICE:

Autorizar a Compartamos Financiera, el traslado de una (01) agencia ubicada en la Calle Comercio N° 300, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa al nuevo local ubicado en la Calle Comercio N° 340, 344, 348 y 352, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

DEBE DECIR:

Autorizar a Compartamos Financiera, el traslado de una (01) agencia ubicada en la Calle Comercio N° 300, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa al nuevo local ubicado en la Calle Comercio N° 340, 344, 348 y 352, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

1233656-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Establecen el Marco Regulatorio sobre la prohibición de avocamiento indebido en trámites pendientes de resolver por el Poder Judicial en el ámbito del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 03-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de febrero del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del Consejo Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que solicita se incorpore como punto de agenda en la sesión Ordinaria del 04 de febrero del 2015 la Carta N° 020-2015-

VARH/CR/GRL que contiene la Exposición de Motivos y Proyecto de Ordenanza Regional que establece el marco regulatorio en el ámbito del Gobierno Regional de Lima sobre la prohibición de avocamiento indebido en trámites pendientes de resolver por el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en la actualidad, el Gobierno Regional de Lima viene conociendo diversos procedimientos administrativos y procedimientos de implementación de normas en coordinación con diversos estamentos públicos, de conformidad con sus competencias;

Que, si bien es cierto, que el Gobierno Regional de Lima tiene autonomía en la resolución de los asuntos de su competencia, también es cierto que dicha potestad no es absoluta, dado que existen restricciones constitucionales y orgánicas, que establecen la no interferencia y avocamiento cuando algún tema controversial se encuentra pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial;

Que, efectivamente, por un lado el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". De la misma forma, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial enuncia que "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado señalando que la prohibición de avocamiento indebido supone que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (Sentencia emitida en el Expediente 2551-2005-PHC-TC);

Que, en ese orden de ideas, el Gobierno Regional de Lima, debe ser receloso en el cumplimiento de las normas constitucionales y orgánicas, con la finalidad de mantener un equilibrio entre el ejercicio de sus competencias y la prohibición de avocarse a seguir con procedimientos administrativos o de implementación de normas con otros estamentos públicos que hayan generado controversia legal y puestas de conocimiento del Poder Judicial;

Que, ante tal situación, es menester del Consejo Regional de Lima, establecer el marco regulatorio que debe ser observado por las unidades ejecutoras y dependencias orgánicas del ámbito del Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las normas antes

citadas, y se eviten conflictos con la Administración de Justicia, que limiten la eficacia de las resoluciones que se emita en el cumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo el Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, Abog. Adolfo Nicolás Murillo Rosales en su Informe Legal N° 005-2015-GRL-CRL-AL respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 010-2015-CR/GRL y Acuerdo de Consejo Regional N° 011-2015-CR/GRL, recomienda que deben implementarse mediante Ordenanza Regional la prohibición o abstención dentro del ámbito del territorio del Gobierno Regional de Lima de todo proceso que se encuentre en trámite ante el órgano jurisdiccional debiendo el Procurador Público Regional poner en conocimiento de las respectivas Gerencias Regionales y Direcciones Regionales los procesos que se encuentran en trámite;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 11 de febrero de 2015, se trató la Carta N° 020-2015-VARH/CR/GRL Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que contiene la Exposición de Motivos y Proyecto de Ordenanza Regional que establece el marco regulatorio en el ámbito del Gobierno Regional de Lima sobre la prohibición de avocamiento indebido en trámites pendientes de resolver por el Poder Judicial, con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la exoneración del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE AVOCAMIENTO INDEBIDO EN TRÁMITES PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PODER JUDICIAL”

Artículo Primero.- ESTABLECER en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, la prohibición de avocamiento indebido en trámites pendientes de resolver por el Poder Judicial, conforme lo establece el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución y el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, que en caso un procedimiento administrativo y/o procedimiento de implementación de normas, haya sido judicializado, la dependencia regional a su cargo, deberá suspender su trámite hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia y con calidad de cosa juzgada.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Regional será de pleno cumplimiento en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, que involucra a todas las unidades ejecutoras y/o gerencias, direcciones y/o oficinas regionales, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince, por Acuerdo del Consejo Regional

N° 051-2015-CR/GRL se aprueba que el Consejero Delegado la promulgue.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1233031-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban los proyectos de habilitación urbana del Programa de Vivienda “El Olivar de Carabayllo”

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, solicitado mediante Oficio N° 097-2015-SG/MDC, recibido el 5 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2000/MDC

Carabayllo, 6 de julio del 2000

VISTO: El expediente N° 0624-A-99-I, de la INMOBILIARIA INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES PANAMERICANA S.A. “INCOGEPSA”, por el que solicitan la Aprobación de los Proyectos de Habilidadación Urbana del Programa de Vivienda “El Olivar de Carabayllo”, Inscripción Provisional Individualizada de Lotes y Autorización de ejecución de Obras de tipo Progresivo del terreno de 30,000.00 m2, constituido por la parcela N° 75 de la Ex Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Febrero de 1999 la INMOBILIARIA INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES PANAMERICANA S.A. “INCOGEPSA”, presenta el Expediente N° 0624-A-99-I, solicitando Aprobación de los Estudios de Habilidadación Urbana para el terreno de 30,000.00 m2, constituido por la parcela N° 75 de la Ex Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con fecha 19 de Abril de 1999, el recurrente presente documento solicitando acogerse al Silencio Administrativo, Positivo, en aplicación de lo normado en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, así como del Artículo N° 13 del Decreto Supremo N° 022-97-MTC Reglamento de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas;

Que, la Ley 26878 que aprueba la Ley de Habilidadaciones Urbanas faculta a las Municipalidades Distritales a efectuar los trámites de Habilidadación Urbana de los Programas de Vivienda ubicados dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 78-99-ML/SNDU/OPDM, de fecha 20 de Abril de 1999, de conformidad con el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 069-94, del 11 de Abril de 1994, el terreno calificada como: Zonificación I1-R4-Zona de Vivienda Taller y “R4”, Uso Residencial de Densidad Media. Así de conformidad con el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima 2010, Plano SV-01, aprobado por ordenanza N° 127 de fecha 29 de Setiembre de 1997, el terreno deberá respetar las Vías establecidas en el Sistema Vial Metropolitano:

Nombre de la vía	Calificación	Sección	Ancho de Vía
Av. Universitaria	Vía Arterial	A-50d	66.00 ml

Estando al Informe N° 008-99-MDC/CDHU/AT, del 07 de Mayo de 1999, emitido por el Área Técnica y al Informe

Nº 035-99-MDC/CDHU-AL, de fecha 28 de Mayo de 1999, emitido por el Área Legal de la Comisión Distrital Especial de Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 022-97-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los proyectos de Habilitación Urbana del Programa de Vivienda "El Olivar de Carabaylo" de acuerdo al Plano signado con el Nº 031-99-MDC/CDHU, del terreno de 30,000.00 m², constituido por la parcela Nº 75 de la Ex-Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana de tipo Progresivo, dejando diferida las Obras de pavimentación de Pistas, Construcción de Veredas y sardineles, ornamentación de Parques, muretes de señalización y rampas de minusválidos, AUTORIZANDO a la INMOBILIARIA INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES PANAMERICANAS S.A. "INCOGEPSA", para que ejecute en el plazo de Veinticuatro (24) meses, las obras de Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado, del terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30,000.00 m²), cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos firmados y sellados, teniendo en cuenta lo siguiente:

AREA BRUTA		30,000.00 m ²	
AREA DE VIA METROPOLITANA		6,163.13 m ²	
AREA UTIL		15,627.35 m ²	
AREA DE VIAS		6,826.50 m ²	
APORTES	RNC	PROYECTO	DEFICIT(*)
Recreación Pública	2, 622.05	1, 383.02	1, 239.03
M. Educación	476.73	0.00	476.73
(*) El déficit será redimido de acuerdo al R.N.C. en dinero			

El aporte reglamentario para la Recreación Pública se ubica en el Parque Nº 01 con un área de 1,383.02 m², en la manzana "C", el Lote Nº 15 de la Mz. "A" con un área de 1,594.80 m², está destinado para comercio "C2".

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80 se procurará una superficie lisa y uniforme.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicara previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Veredas.- Serán de concreto de calidad de f'c=140 kg/cm², de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30m. de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas. En ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles de concreto de calidad de f'c= 210 kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdos con la Adecuación Urbanística Para Limitados Físicos aprobados por Resolución Ministerial Nº 1378-78-VC-3500 del 21 de Diciembre de 1978.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con proyecto de Agua Potable y Alcantarillado aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos aprobados por EDELNOR.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la interesada, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, la Inscripción Provisional Individualizada de lotes del terreno de 30,000.00 m², constituido por la parcela Nº 75 de la Ex – Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima; de acuerdo al siguiente detalle:

Manzana	Número lotes	Numeración	Área (m2)
A	35	01 al 35	7,261.43
B	25	01 al 25	4,100.30
C	14	01 al 14	2,192.70
D	15	01 al 15	2,072.92
Total	89		15,627.35 m2

Artículo Cuarto.- DEBERA, Inscribirse en forma preventiva el aporte reglamentario para la Recreación Pública que se ubica en el Parque Nº 01 con un área de 1,383.02 m², en la manzana "C"

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que estará a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- Transcribese a la Oficina del Registro Predial de Lima, para la inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

1232897-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que reglamenta la participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 272-MDCH**

Chorrillos, 2 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE CHORRILLOS

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 197º y 199º, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades como órganos de Gobierno Municipal promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 17.1º que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su título preliminar, Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo 53º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo Modificada por la Ley Nº 29298, y Decreto Supremo Nº 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garantizan una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad de Chorrillos con el voto MAYORITARIO, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO
EN RESULTADOS 2016**

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimiento a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016.

Artículo 2º.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos Chorrillanos

y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

TÍTULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 3º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Produciendo resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas. Comprende la incorporación al proceso del presupuesto participativo, de las corrientes renovadoras del presupuesto y la gestión por resultados en los que el ciudadano y los resultados que estos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público. Para tal fin, se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios, que la población recibe para lograr los resultados.

El Presupuesto Participativo, constituye el espacio en que se puede facilitar decisiones de inversiones que doten a las entidades del estado los bienes de capital necesarios para cubrir las brechas existentes y que limitan el desarrollo de los productos, para lograr una mayor efectividad en la gestión se relacionan los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución, de esta manera los proyectos que se prioricen en el marco del proceso participativo, al estar conectados a los productos, garantizarán mejoras en la calidad de vida de la población (resultados), sobre todo de aquella más necesitada.

b) Agentes Participantes: Son Agentes Participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del Distrito de Chorrillos designados para este fin. Integran también los Agentes Participantes, un Equipo Técnico de soporte del Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local. Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones Privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en la organización y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos :

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el estado y la Sociedad.

- Fijar prioridades en la Investigación Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.

- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnóstico Temático y Territorial y de Definición de Criterios de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016.

TÍTULO III

AGENTES PARTICIPANTES, EQUIPO TÉCNICO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 4°.- Constituyen Agentes Participantes del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Chorrillos:

- Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, quienes participan con voz y voto.
- Los representantes de la Sociedad Civil, organizada y no organizada, debidamente inscritos, quienes participarán con voz y voto.
- Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional y Regional designados para desarrollar acciones en la jurisdicción, quienes participan con voz y sin voto.
- Los miembros del Equipo Técnico del proceso, quienes participan con voz y sin voto.

Los Agentes participantes actuarán en todas las etapas del proceso de acuerdo al cronograma establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- El Equipo Técnico del Proceso Participativo está integrado por:

- Gerente Municipal, quien lo presidirá
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Proyección Social.
- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Gerente de Administración y Finanzas.

Artículo 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Proyección Social, dará inicio a la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en este Proceso Participativo. Las mismas que deberán presentar la documentación Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Los requisitos para la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil son los siguientes:

- Solicitud de inscripción.
- Copia fedateada de la constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos, Registro Municipal u otro Registros Estatal.
- Fotocopia del documento de identidad del representante.
- Acta de designación y/o elección del representante de la organización Social.

Los requisitos para la inscripción y registros para la sociedad civil no organizada son:

- Solicitud de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad del interesado.
- Propuesta de Proyecto de Desarrollo Comunal y Padrón con un mínimo de 200 firmas de adherentes de residentes en el Distrito de Chorrillos, adjuntando copia simple del DNI de cada uno de ellos. Los Adherentes no podrán firmar por mas de una lista, en caso de hacerlo,

se invalidarán todas las listan en las que figuren sus firmas.

Artículo 7°.- Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que se desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

Artículo 8°.- Las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar dos delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno. Para que participen en el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9°.- El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016 se desarrolla secuencialmente de acuerdo al Cronograma siguiente:

ANEXO 01

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2016

PROCESO	2015						
	ABRIL	MAYO					
	10 - 30	02 - 08	09	16	23	25 - 29	30
Etapas preparatorias.							
Sensibilización y Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.							
Inscripción y Registro de Agentes Participantes.							
Capacitación de los Agentes Participantes.							
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial.							
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización.							
Evaluación técnica de Prioridades.							
Formalización de los Acuerdos y Compromisos							

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2016, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2016.

Tercera.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2016.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1233576-1

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Molina al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 119-2015**

La Molina, 16 de abril de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 052-2015-MDLM-GAF-SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Memorando N° 121-2015-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la designación del funcionario responsable de la difusión de las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que todo Organismo Público y Empresas del Estado están obligados a remitir al Programa Red CIL Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de aquellos puestos clasificados como de confianza, con la finalidad que sean difundidas por los medios de comunicación señalados en el artículo 1° de la norma acotada; debiendo remitir la información de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso;

Que, asimismo el tercer párrafo del mismo artículo dispone que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Informe N° 052-2015-MDLM-GAF-SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la designación del funcionario responsable de la difusión de las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Molina, señalando que será su Despacho quien asumirá dicha función; siendo ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 121-2015-MDLM-GAF;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Subgerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1233042-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que establece la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con presentar la Declaración Jurada

ORDENANZA N° 424- 2015-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Abril de 2015, el Memorandum N° 046-2015-GR-MDR, de fecha 07 de Abril de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 034-2015-SGRFT-GR-MDR de fecha 06 de abril de 2015 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N° 190-2015-GAJ-MDR de fecha 10 de abril de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, a la fecha se ha constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios, pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del Sistema de Rentas, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito del Rímac, no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción;

Que, existen situaciones en los que pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada de Impuesto Predial, estos hacen caso omiso;

Que, en ese sentido se hace necesario establecer las disposiciones que reglamenten la inscripción y la baja del Registro de Contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias de su cargo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo Siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, DE LOS
DEUDORES TRIBUTARIOS QUE NO CUMPLEN
OPORTUNAMENTE CON PRESENTAR LA
DECLARACIÓN JURADA**

Artículo Primero.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital del Rímac y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.

b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentada.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos períodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria;

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria procederá a la inscripción de oficio del deudor tributario en el Sistema de Rentas, señalándose como domicilio fiscal el que esté consignado en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de Lima Metropolitana, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación.

Artículo Segundo.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presume, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades o la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital del Rímac.

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable

solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, éste suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Administración Tributaria solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

Artículo Tercero.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

a. Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.

b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.

c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.

d. Fin de la sucesión indivisa.

e. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.

f. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.

g. Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.muniririmac.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

Artículo Quinto.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Administración tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario.

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, realizada la inscripción o la baja de oficio, deberá comunicar de tal hecho a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

Artículo Sexto.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignent expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios.

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria podrá reactivar de oficio el código de contribuyente, cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad.

Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la Administración:

a. El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.

b. El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, y sus Subgerencias, así como a la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- VIGENCIA

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1232968-1

Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancia de posesión (uso exclusivo para dotación de servicios básicos) en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 425-2015-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de Febrero de 2015, Informe N° 001-2015-GC-MDR de la Gerencia del Programa de Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y Dotación de los servicios básicos, establece "La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por poseedores informales a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción (...)." Asimismo, el Art. 26° de la acotada norma señala "Los Certificados o Constancia de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el

presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular";

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de su organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica;

Que, mediante informe N° 001-2015-GC-MDR, la Gerencia de Catastro, como área encargada de otorgar la Constancia de Posesión, solicitada por las empresas proveedoras de servicios básicos de acuerdo a los alcances de la Ley N° 28687, por lo que al haber vencido la Ordenanza N° 351-2013-MDR, es importante solicitar aprobar el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal y elevar al Pleno de Concejo Municipal para el debate y aprobación correspondiente.

Que de conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 39°, 40° y 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN (USO EXCLUSIVO PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS) EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto incorporar en el Texto Unico de Procedimiento Administrativo (TUPA) el procedimiento de "CONSTANCIA DE POSESION" Uso exclusivo para Dotación de Servicios Básicos, la cual contribuirá a la obtención de los servicios básicos de Electrificación e Instalación de Redes de Agua y Desagüe por parte de la empresa prestadora de Servicios (EPS) dentro de la jurisdicción del Distrito del Rimac, en posesión informales en el marco de la Ley 28687 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA y demás normas aplicables.

Artículo 2°.- Finalidad

Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesión informales que se encuentre dentro de los alcances de la ley N° 28687 – Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687 - Ley del Desarrollo Complementaria de formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos
- D.S. N° 017-2006-VIVIENDA- Reglamento de los títulos II Y III de la Ley N° 28687 Ley del Desarrollo Complementaria de formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales que estén dentro el plan de desarrollo urbano y las ampliaciones reconocidas y visadas en planos por la Municipalidad Distrital del Rimac, en el caso que los pobladores sean requeridos de dicha constancia por parte de las Empresa Prestadoras de Servicios Básicos.

Artículo 5°.- Competencia

Es competencia de la Gerencia del Programa de Catastro, de la Municipalidad Distrital del Rimac como órgano encargado de expedir la Constancia de Posesión que dispone la presente Ordenanza, precisando que en el caso de las zonas de laderas, deberán emitir opinión previa la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil .

Artículo 6º.- Requisitos para el Otorgamiento de la Constancia de Posesión

El procedimiento se inicia con el ingreso de la solicitud por la Secretaría General, Gestión Documentario y Registros Civiles de la Municipalidad Distrital del Rímac, adjuntando los siguientes requisitos

- Solicitud indicando nombre, dirección y número de DNI.
- Copia de DNI.
- Plano simple de ubicación y perimétrico del predio c/área de terreno.
- Declaración jurada conforme al formato aprobado firmada por el poseionario.
- Constatación Policial.
- Documento que acrediten la posesión.
- Pago de derecho de trámite.
- Informe favorable de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en caso de predios que se encuentren en laderas.

Artículo 7º.- Causales para su No Otorgamiento

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de los inmuebles ubicados en:

- Áreas para usos y utilizados o reservados para servicios públicos, de equipamiento educativo, salud, y recreación pública.
- Los ubicados en zonas arqueológicas o declaradas patrimonio cultural de la Nación.
- Los ubicados en aéreas naturales protegidas y zonas ecológicas.
- Los ubicados en zonas reservadas y/o afectas para vías.
- Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil u otro organismo competente.

Artículo 8º.- Procedimiento

Recibida la solicitud por la Secretaría General, Gestión Documentario y Registros Civiles, previa verificación de todos los requisitos señalados en el artículo sexto, derivará a la Gerencia de Catastro para su evaluación (15 días hábiles – silencio negativo), de existir alguna observación se procederá a notificar al interesado a fin de que subsane la observación formulada; una vez subsanada y que no se encuentre comprendido en algunas de las causales de su no otorgamiento, se realizará la inspección ocular al inmueble materia de la solicitud y no existiendo observación alguna, se procederá a expedir la Constancia de Posesión; caso contrario se expedirá la improcedencia de la solicitud. Procede los recursos administrativos de conformidad con el Título III Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444.

Artículo 9º.- Exclusividad

La constancia que se otorgue, servirá única y exclusivamente para el solicitante para los trámites que se efectúen ante las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos; por lo tanto corresponde su emisión solo para los pobladores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 28687- Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo de Servicios Básicos y su Reglamento.

Artículo 10º.- Vigencia

La Constancia de Posesión, tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia o seis meses a partir de la expedición, dejando establecido que el documento otorgado, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del Titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Establecer en S/144.52 Nuevos Soles (3.754 % de la UIT vigente), como derecho de trámite para el otorgamiento de la Constancia de Posesión (Uso exclusivo para la Dotación de Servicios Básicos).

Segunda.- Incorporar al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital del Rímac, el procedimiento administrativo de Constancia de Posesión (uso exclusivo para la Dotación de Servicios Básicos).

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia del Programa de Catastro el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munirimac.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza Nº 353-2013-MDR, así como todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de abril del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

**CONSTANCIA DE POSESION
(USO EXCLUSIVO PARA DOTACION DE
SERVICIOS BASICOS)
Nº.....- 2015-GPC/MDR.**

EL GERENTE DEL PROGRAMA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, HACE CONSTAR, Que, el Señor, identificado con DNI Nº ejerce posesión respecto al predio ubicado en Distrito del Rímac, Provincia y Departamento Lima, teniendo un área superficial de..... metros cuadrados, encerrados dentro de los siguiente linderos:

Por el frente con con MI.
Por la Derecha con con MI.
Por la Izquierda con con MI.
Por el Fondo con con MI.

Se otorga la presente Constancia de Posesión (Uso exclusivo para Dotación de servicios Básicos) a que se refiere el Art. 2 de la ley Nº 28687 «Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos) y su Reglamento aprobado por Decreto supremo Nº 017-2006-VIVIENDA y mediante Ordenanza Nº -2015-MDR. De fecha SETIEMBRE del 2012, la misma que constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del titular.

Se expide la presente a solicitud del interesado según Exp. Nº....., de Fecha..... con Informe Nº.....-GPC-MDR/....., exclusivamente para le ejecución de Servicios Básicos (redes de electrificación, Agua y desagüe) y otros conexos de similar utilidad

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha Constancia, dejando establecido que el documento otorgado, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad titular.

Rímac,..... de..... De 2015

.....
Gerente del Programa de Catastro

DECLARACION JURADA

Yo,, identificado con DNI N°,
Domiciliado en,
....., ante Ud. Con el respeto me presento y
declaro bajo juramento que:

1. Que soy un poblador del Distrito de Rímac, el cual se encuentra en proceso de formalización de conformidad con la Ley N° 28687- «Ley de desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos» y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006—VIVIENDA.

2.- Que, ejerzo posesión sobre el inmueble ubicado en Anexo.....
Distrito de Rímac, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el plano de ubicación y localización adjunto al presente.

En caso de falsedad en la información y/o documentación presentada en la presente, me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondiente

Rímac,..... de..... del año 20....

1232966-1

Ordenanza que aprueba el descuento por pronto pago de los arbitrios municipales, la prórroga del vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, y prórroga del plazo de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2015

ORDENANZA N° 426-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2015, Memorandum N° 051-2015-GR-MDR de fecha 17 de abril de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 39-2015-SGRFT-R-MDR de fecha 17 de abril de 2015 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N° 197-2015-GAJ-MDR de fecha 20 de abril de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad al principio de Legalidad-Reserva de Ley establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del código Tributario- D.S. N° 133-2013-EF; en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74°, 191° y el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero

de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, mediante Ordenanza N° 402-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se establece el marco legal y la distribución de costos y servicios para la determinación de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2015, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2425 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, los vencimientos de Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril fueron prorrogados hasta el 15 de abril del año 2015 mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 419-2015-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero de 2015, se aprueba el descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015, solo para predios con uso de casa habitación, consistente en el 15% de descuento en el monto total que corresponde cancelar por las doce (12) cuotas del ejercicio 2015, siempre que estuvieren al día en el pago de sus Arbitrios Municipales e Impuesto Predial hasta el ejercicio del año 2014 y que cumplan con pagar adelantado la totalidad del Impuesto Predial del año 2015; vigente hasta el 31 de enero y prorrogado hasta el 15 de abril del año en curso mediante Decreto de Alcaldía;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones Tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento oportuno; de igual forma, durante el tiempo de vigencia de la norma que otorgaba el descuento por pronto pago, los contribuyentes han cumplido con el pago de sus tributos para todo el ejercicio 2015, sin embargo aún existe demanda de aquellos vecinos que no pudieron acogerse al referido incentivo; por lo que es necesario otorgar nuevamente el descuento por pronto pago a través de una nueva Ordenanza, así como prorrogar el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2015 y Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril del referido ejercicio;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015, LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL 2015, Y PRÓRROGA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2015

Artículo Primero.- Establecer como beneficio de pronto pago de los Arbitrios Municipales, solo para predios con uso de casa habitación, consistente en el 15% de descuento en el monto total que le corresponde cancelar por las doce (12) cuotas del ejercicio 2015, siempre que estuvieren al día en su pago de sus Arbitrios Municipales e Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2014, y que cumplan con pagar por adelantado la totalidad del Impuesto Predial del año 2015.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 5 de mayo de 2015, la fecha de vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2015.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 5 de mayo de 2015, el vencimiento del plazo previsto para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, así como a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que sea de su Competencia.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación, hasta el 5 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias

para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1232965-1

Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 428-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2015, el Memorandum N°057-2015-GR-MDR de fecha 23 de Abril de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 220-2015-GAJ-MDR de fecha 25 de abril de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es función de la administración tributaria recaudar tributos y el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen su ingresos propios;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en ese marco de ideas la Gerencia de Rentas, dentro de su ámbito de recaudación y atendiendo a la realidad socio económica de nuestros contribuyentes en el distrito del Rímac, presenta un proyecto de Ordenanza que dispone beneficios tributarios con un descuento del 20% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo generados hasta el año 2010; y un descuento del 15% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de parques y jardines y serenazgo de los años 2011, 2012, 2013, sólo para predios ubicados en los Asentamientos Humanos y de uso casa habitación; asimismo, se dispone beneficios tributarios de cero intereses moratorios hasta el año 2015 por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo;

Que, también cabe precisar que la presente Ordenanza no suspende, ni limita las gestiones de cobranza en vía administrativa y/o coactiva que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva viene desarrollando hasta el momento;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones Tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- OBJETIVO

Aprobar el beneficio tributario para todos aquellos contribuyentes registrados en el distrito del Rímac, que sean personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que mantengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse al beneficio tributario que se aprueba mediante la presente Ordenanza, vence el día 30 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

El beneficio tributario consiste en cero intereses moratorios hasta el año 2015 por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de todo contribuyente registrado en la jurisdicción.

Artículo Cuarto.- DEL BENEFICIO ADICIONAL

Excepcionalmente, se otorgará un beneficio tributario adicional del 20% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo generados hasta el año 2010, así como el 15% de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de parques y jardines y seguridad ciudadana de los años 2011, 2012, 2013 sólo para los predios ubicados en los Asentamientos Humanos del distrito y que tengan uso de casa habitación.

Artículo Quinto.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

En cuanto a las multas tributarias que se generen por la presentación extemporánea de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, estarán sujetas a un descuento del 100% de su valor. Sin embargo, dicho beneficio no le exime de la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Asimismo, en caso el contribuyente desee acogerse a un pago de manera fraccionada, lo podrán hacer acogiéndose al beneficio tributario con solo el monto insoluto, siempre y cuando su deuda sea igual o mayor al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (S/ 3,850.UIT), dando como cuota inicial el 30% o más; y el saldo a fraccionar podrán ser cuatro (4) cuotas mensuales, las mismas que serán reajustadas con la Tasa de Interés Moratorio TIM establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros. De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio.

Artículo Séptimo.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Para aquellos contribuyentes que se les haya generado costas procesales y procedan a la cancelación

total de su deuda de los años correspondientes, se les exonerará de las costas y gastos coactivos de esos ejercicios.

No gozarán de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, las deudas coactivas que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de alguna medida cautelar.

Artículo Octavo.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente Ordenanza, podrán ser solicitados de manera verbal, por el contribuyente en la plataforma en la Gerencia de Rentas.

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, será entendido como un desistimiento tácito de los recursos impugnatorios que el contribuyente haya presentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1233892-1

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones finales de la Ordenanza N° 426-MDR

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2015-MDR

Rímac, 5 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, el Memorándum N° 059-2015-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones finales de la Ordenanza N° 426-MDR que aprueba el descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, la prórroga del vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2015, y prórroga

de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 426-MDR, se aprobó el descuento por pronto pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, la prórroga del vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2015, y prórroga de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2015, vigente hasta el 05 de mayo de 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum del Visto, se ha estimado necesario otorgar un nuevo plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presente ejercicio fiscal, dentro del marco de promoción del pago voluntario;

Que, el artículo tercero de las Disposiciones Finales de la Ordenanza mencionada, faculta al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento, así como su prórroga en caso existiese necesidad;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones finales de la Ordenanza N° 426-MDR, hasta el 15 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1233894-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero en el distrito

ORDENANZA N° 009-2015-MDLP

La Perla, 10 de abril del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Abril del 2015, el Informe N° 062-2015/GSS-MDLP de la Gerencia de Servicios Sociales, Memorándum N°076-2015-GM-MDLP de la Gerencia Municipal; el Informe N°307-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual Callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales

y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción del distrito de La Perla; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que “... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el artículo 7º, que los Estados firmantes “...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”; y en el artículo 8º, numeral d), que “...*convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:* d). *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados*”, respectivamente;

Que, la Ley Nº 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende“(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales- 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, la Ley Nº30314, Ley para prevenir y subsanar el Acoso Sexual en los espacios públicos establece en su Artículo 7 que: “...*los gobiernos locales locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos.*...”

Que, el artículo 87º de la norma acotada establece “Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias

no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe Nº 062-2015/GSS-MDLP de fecha 31 de Marzo del 2015 la Gerencia de Servicios Sociales, propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante Memorándum Nº076-2015-GM-MDLP de fecha 07 de Abril del 2015 la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza en mención, para su revisión, análisis y aportes necesarios y posterior elevación al Concejo Municipal y su consideración de la próxima Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Nº307-2015-GAJ-MDLP de fecha 09 de abril del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Ordenanza, recomendando que sea remitido al Concejo Municipal.

Que, mediante Memorándum Nº079-2015-GM-MDLP del 8 de abril del 2015, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL CALLEJERO. Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición

de los deseos de uno(s) sobre los de otros(as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Sociales y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos, las (los) propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL CALLEJERO", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Sociales y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 009-2015 - MDLP

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las /los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"
ORDENANZA N°009-2015- MDLP

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en la Ordenanza N° 020-2008, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
06.036	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
06.037	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	1 UIT
06.038	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación	50% UIT

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD

Encargar a la Gerencia de Seguridad la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltase a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Décimo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/.

Artículo Décimo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad, y Sub Gerencia de Policía Municipal, y demás órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1233198-1

Modifican el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016 de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005 -2015-ALC-MDLP**

La Perla, 14 de abril de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 007-2015-MDLP; aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Marzo de 2015, que regula el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de La Perla".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos Concejos Municipales.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 27972, las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción.

Que, mediante la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28056, modificado por la Ley N° 29298, dispone que cada instancia formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto, se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", cuyo objetivo es el de establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Y debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideren más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 004-2015-ALC-MDLP, se aprobó el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, de conformidad al Informe N° 040-2015-GPYP-MDLP/ELTM; de fecha 14 de Abril de 2015 se solicita la modificación del artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2015-ALC-MDLP (Anexo 01 y 02), por las razones expuestas y descritas en el informe señalado.

Con los vistos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de La Perla, según anexo 01 y 02 aprobado por el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2015-ALC-MDLP.

Artículo Segundo.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Secretaría General, Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo año fiscal 2016 y demás áreas pertinentes de la Entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcalde

ANEXO 01

**CRONOGRAMA ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 –
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**

FASES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA		
FASE PREPARATORIA	DIA	HORA
Comunicación	Jueves 16 de Abril al 24 de Abril	
Sensibilización	Jueves 16 de Abril al 24 de Abril	
Conformación del Equipo Técnico del PP-2016.	Martes 31 de Marzo	
Convocatoria Pública e invitaciones dirigidas al gobierno Regional y Provincial.	Jueves 16 y Viernes 17 de Abril	
Registro de Agentes Participantes.	Lunes 20 al Viernes 24 de Abril	• 8:00 a.m. a 4:50 p.m. • Lugar: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
FASE CONCERTACIÓN		
Elaboración y aprobación del Plan de actividades.	Jueves 16 de Abril	
PRIMER TALLER: Concertación e identificación y Priorización de Resultados. - Rendición de cuentas de ejecución del programa de inversiones ejecutados el 2014 y avances del 2015. - Porcentaje de recursos de inversión y disponibilidad de cofinanciamiento. - Actualización del Plan de Desarrollo Concertado Local de la MDLP. - Identificación, priorización y jerarquización de resultados y problemas. - Presupuesto por Resultados. - Acciones de capacitación sobre presupuesto por Resultados, SNIP, instancias de participación ciudadana, Desarrollo Sostenible, Planificación estratégica, Participación Ciudadana. - Elaboración y definición de criterios de priorización de proyectos. - Selección de una cartera de proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados. - Entrega de Fichas Técnicas	Viernes 24 de Abril	8:00 am A 3:00 pm
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS - Análisis y evaluación de los proyectos vinculados a los resultados priorizados.	Del 27 de Abril al 06 de Mayo	
SEGUNDO TALLER - Presentación de los proyectos que superaron la evaluación técnica y asignación de puntaje de mayor a menor. - Presentación de cartera proyectos concordante con los resultados priorizados. - Formalización de acuerdos y compromisos. (*) - Elección del comité de vigilancia ciudadana (*)	Viernes 08 de Mayo	8:00 am A 3:00 pm
COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO.		
Reunión de coordinación entre las autoridades del Gobierno Regional y Alcalde Provincial sobre el PP-2016.		
Sistematización del Proceso de Presupuesto Participativo 2016 en el Aplicativo Interactivo DNPP - MEF e inclusión en el Presupuesto Municipal.	Del 11 al 30 de Mayo.	
Audiencia Pública de rendición de cuentas	Segunda Semana de Diciembre	

Anexo 02

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2016.
El proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016 se inicia con la aprobación de la Ordenanza Municipal del reglamento del presupuesto participativo en el mes de Marzo y finaliza en el mes de diciembre con la audiencia pública de rendición de cuentas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO																									
ACTIVIDADES	Ene	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep	Oct	Nov.	DIC													
FASE PREPARATORIA																									
Comunicación																									
Sensibilización																									
Conformación del Equipo Técnico del PP-2016.																									
Convocatoria Pública e invitaciones dirigidas al gobierno regional y gobiernos locales distritales.																									
Identificación de Agentes Participantes.																									
FASE DE CONCERTACION																									
Elaboración y Aprobación del plan de actividades.																									
Primer taller: Rendición de cuentas, Porcentaje de recursos de inversión y disponibilidad de cofinanciamiento, Actualización del Plan de Desarrollo Concertado Local, identificación y priorización de problemas, Presupuesto por Resultados. Acciones de capacitación sobre presupuesto por Resultado, SNIP, instancias de participación ciudadana, Desarrollo Sostenible, Planificación estratégica, Participación Ciudadana, elaboración y definición de criterios de priorización de proyectos, selección de una cartera de proyectos viables, entrega de Fichas Técnicas.																									
Evaluación Técnica de Proyectos Análisis y evaluación de los proyectos vinculados a los resultados priorizados.																									
Segundo taller: Presentación de los proyectos que superaron la evaluación técnica y asignación de puntaje de mayor a menor, presentación de la cartera de proyectos concordante con los resultados priorizados, formalización de acuerdos y compromisos, elección y juramentación del comité de vigilancia del Presupuesto Participativo.																									
FASE DE COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO																									
Reunión de coordinación entre las autoridades del Gobierno Regional y Alcalde Provincial sobre el PP-2016.																									
Sistematización del Presupuesto Participativo 2016 en el Aplicativo Interactivo DNPP - MEF e inclusión en el Presupuesto Municipal.																									
Audiencia Pública de rendición de cuentas.																									

La Perla, 14 de Abril de 2015

1233200-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPH

Huacho, 20 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley N° 28056, preceptúa como Principios Rectores, la participación de la Sociedad Civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia, con sus planes de desarrollo concertado; así como el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre la Sociedad Civil y autoridades locales, sobre los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local, como instancia de participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa Presupuestal.

Que, a través del Informe N° 706-2015-G.D.H/MPH de fecha 27.03.2015 la Gerencia de Desarrollo Humano, presenta la propuesta de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, con Informe N° 94-2015-OPVYJ/MPH-H, Proyecto de Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial, con la finalidad de establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, eligen democráticamente a nueve (9) representantes titulares y tres (3) suplentes ante el CCLP de Huaura, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, cuenta con Informe Legal N° 374-2015-GAJ/MPH de fecha 01.04.2015; Informe N° 101-2015-GPP/MPH de fecha 06.04.2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 086-2015-GM/MPH de fecha 13.04.2015 de la Gerencia Municipal; e Informe N° 001-2015-PVSC/RP-MPH de fecha 20.04.2015, por medio del cual, el Presidente de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, remite el Dictamen N° 001-2015/COPVSC-MPH; todos con opinión Favorable.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numerales 14), 34) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus integrantes, el Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR El Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Huaura (CCLP), que consta de 08 Títulos, 40 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Portal Institucional www.munihuacho.gob.pe y en el portal del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO MANDO:

Se registre, publique, y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde

1233050-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN